

MAPFRE | PANAMÁ
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVIL
CONDICIONES GENERALES

MAPFRE | PANAMÁ, S.A., sociedad anónima panameña, inscrita en el Registro Público a ficha 14308, rollo 640 e imagen 492, Sección de Micropelículas (Mercantil), en adelante **LA COMPAÑÍA**, en consideración y condicionado al pago por adelantado de la prima convenida y a las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro correspondiente, y el Asegurado Contratante nombrado en las Condiciones Particulares de esta póliza, convienen en celebrar el presente Contrato de Seguro de Automóvil, de conformidad con sus Condiciones Particulares, a las leyes aplicables y a los términos y condiciones que a continuación se detallan.

CLÁUSULA 1: EL CONTRATO o PÓLIZA

La Solicitud de Seguro para el Vehículo Asegurado y las declaraciones contenidas en ella y/o en la correspondencia sostenida con el corredor de seguros cuando haya sido éste el que haya solicitado el seguro, el Informe de Inspección del Vehículo Asegurado, estas Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y los Anexos y Endosos que se le adhieran – que prevalecerán ambos sobre las Condiciones Generales, y las disposiciones legales vigentes al momento de su expedición cuya aplicación no haya sido expresamente excluida de mutuo acuerdo en las Condiciones Particulares o mediante Anexos o Endosos a la Póliza, constituyen el Contrato o Póliza de Seguro - en adelante la Póliza, entre el Asegurado y **LA COMPAÑÍA**, y a ella estarán sujetas las partes y los terceros que puedan tener alguna acción legal por razón de la existencia de la misma.

CLÁUSULA 2: VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA – FRAUDE

LA COMPAÑÍA suscribe y emite la Póliza con la condición de que las declaraciones contenidas en la Solicitud de Seguro para el Vehículo Asegurado hechas por el Asegurado o por quien lo represente o diga representarlo, son veraces.

De igual manera, **LA COMPAÑÍA** evalúa las reclamaciones que se le presenten para el pago de indemnizaciones por siniestros presuntamente cubiertos bajo la misma, basada en que las declaraciones hechas por el Asegurado o por el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado (o por quien lo o los representen o digan representarlo(s) al momento de dar el Aviso de Siniestro y formular el Informe de Accidente), o por los terceros afectados cuando el Asegurado haya presentado la reclamación por razón de daños sufridos por éstos mismos y la información o documentación que subsecuentemente se le suministre a tal fin, también sean veraces.

Por tanto, la falta de veracidad en cualquiera de las mismas por omisión, inexactitud, falsedad o fraude cometido por el Asegurado o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado o por quien lo o los represente o diga representarlos, o por los terceros afectados reclamantes por responsabilidad civil extracontractual del Asegurado del Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, corroborada por cualquiera de los medios de prueba aceptados por la Ley - documento público o privado, testimonio, opinión pericial, criterio técnico-académico, u otro de naturaleza análoga, que hubiera podido influir de modo directo en la existencia o condiciones de esta Póliza, o en la decisión de acoger o no un reclamo o en la determinación del monto del mismo, le dará derecho a **LA COMPAÑÍA** para negar cualquier reclamo presentado con base en la misma y para retener la prima que haya recibido como indemnización, y acarreará la terminación de la Póliza a partir de la fecha en que

LA COMPAÑÍA tenga conocimiento de dicha falta de veracidad (si proviene del Asegurado o del Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado o de quienes los representen), sin necesidad de declaratoria judicial y sin perjuicio de cualesquiera otras acciones establecidas por la Ley.

CLÁUSULA 3: DE LA COBERTURA DE SU PÓLIZA EN GENERAL – EL RIESGO CUBIERTO

En consideración y condicionado al pago de la Prima a Pagar en la fecha convenida y sujeto a los Límites de Responsabilidad, Limitaciones y Exclusiones Generales y demás términos y condiciones que más adelante se estipulan en estas Condiciones Generales y endosos que se adhieran a la Póliza, **LA COMPAÑÍA** asume el riesgo de pérdida económica, o una proporción o porción de aquella (en caso de **Infraseguro**), según resulte de lo que quede convenido en esta póliza, que pueda sufrir el Asegurado a consecuencia:

- I. De la propiedad, disfrute o uso del Vehículo Asegurado - cuando y sólo si el acontecimiento o accidente haya ocurrido a consecuencia de la falta de diligencia o cuidado por parte del Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado mientras cualquiera de ellos hace uso del mismo y en un grado igual o inferior al de la “diligencia” o cuidado ordinario o mediano a que se refiere el artículo 34 c del Código Civil panameño, es decir, ocurrido a consecuencia de “culpa leve o descuido leve o descuido ligero” o de “culpa o descuido levísimo” por parte de dicho conductor, quedando excluidos de la cobertura los casos en que dicho acontecimiento ocurra a consecuencia de culpa grave o negligencia grave (a que se refiere dicho artículo) del mencionado conductor y que para los efectos de esta póliza equivaldrá a que el conductor en esos casos habría actuado con dolo o de manera intencional; o
- II. De acontecimientos fortuitos (fenómenos de la naturaleza) o de fuerza mayor (hechos del hombre que el Asegurado o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado no le hayan sido posible resistir o evitar) en que se encuentre involucrado el Vehículo Asegurado; y, en ambos casos, sólo por aquellos Riesgos Cubiertos por la Póliza para los que se haya establecido una prima en las Condiciones Particulares de la misma y por acontecimientos descritos bajo dichos riesgos cubiertos que ocurran mientras la Póliza se encuentra vigente, siempre sujeto a los Límites de Responsabilidad o Cobertura del RIESGO bajo el cual pueda estar cubierto el acontecimiento o siniestro o evento, Deducibles, Limitaciones y Exclusiones Generales y demás estipulaciones y condiciones contenidas en la Póliza.

Este riesgo, el riesgo de sufrir pérdidas económicas, en general, puede ser el resultado de:

I. **LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO**, que

consiste en la obligación que, en general y por virtud de la Ley Civil, tiene toda persona de reparar el daño causado a otra ya sea;

- a) Por acciones u omisiones propias; o
- b) Por acciones u omisiones de aquellas personas de quienes se debe responder (dependientes o empleados de una persona); o
- c) En el caso de la propiedad del Vehículo Asegurado, por el solo hecho de ser propietario o legítimo poseedor del mismo.

En todos los casos, en aquellos en los que haya intervenido culpa de la persona que causa los daños, siempre y solo cuando dicha obligación (la de reparar el daño causado a por acciones u omisiones propias o de aquellas personas de quienes se debe responder), no haya sido contraída o contemplada por esa persona – la causante del daño o la que debe responder por esta última, (expresamente o porque la ley así se lo exija o a eso lo obligue) mediante o con motivo de un contrato o convenio vigente a la fecha del siniestro o evento o accidente en que se sufre el daño.

Bajo esta cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual **LA COMPAÑÍA**, sujeto a lo estipulado en las Condiciones Particulares y en estas Condiciones Generales, pagará la totalidad, o una parte o proporción según lo que resulte convenido en esta Póliza, de lo que el Asegurado o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado esté y sea obligado a pagar por la Ley Civil – siempre y cuando dicha obligación no haya sido contraída o contemplada mediante o con motivo de un contrato o convenio, ya expresamente o tácitamente por virtud de la Ley, por Daños Materiales causados por un acontecimiento o accidente cubierto por la Póliza de los que se detallan a continuación para el cual se haya establecido una prima en las Condiciones Particulares y en que se encuentre involucrado el Vehículo Asegurado, o la propiedad, disfrute o uso del mismo - siempre y sólo cuando:

- i. El acontecimiento o accidente haya ocurrido a consecuencia de la falta de diligencia o cuidado por parte del Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado mientras cualquiera de ellos hace uso del mismo y en un grado igual o inferior al de la “diligencia o cuidado ordinario o mediano” a que se refiere el artículo 34 c del Código Civil panameño, es decir, a consecuencia de “culpa leve o descuido leve” o de “culpa levísima o descuido levísimo” por parte de dicho conductor, quedando excluidos de la cobertura los casos en que dicho acontecimiento ocurra a consecuencia de culpa grave o negligencia grave (a que se refiere dicho artículo) del mencionado conductor y que para los efectos de esta póliza equivaldrá a que el conductor en esos casos habría actuado con dolo o de manera intencional; y,
- ii. Que el acontecimiento o accidente o evento haya ocurrido durante la vigencia de la Póliza.
- iii. En el caso de la Responsabilidad Civil Extracontractual que por virtud de la Ley le cabe al Asegurado/Contratante por el solo hecho de ser el propietario o poseedor legal del Vehículo Asegurado o por el de ser el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado una persona por la que el Contratante/Asegurado debe responder civilmente – Responsabilidad Objetiva, las partes podrán acordar que

LA COMPAÑÍA tendrá derecho a subrogarse en los derechos que el Asegurado/Contratante tendría en contra de dicho conductor Autorizado del Vehículo Asegurado por haber sido obligado a hacer pago alguno a consecuencia o con base en dicha Responsabilidad Objetiva.

Esta cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado contempla los siguientes riesgos:

RIESGO A. LESIONES CORPORALES A TERCEROS

(y enfermedad o muerte), quedando excluidos de esta cobertura los siniestros por responsabilidad civil por daños causados a “Parientes del Asegurado”, a personas que residan con él, a los empleados de cualquiera de ellos, y a los ocupantes y al Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado.

Salvo exclusión expresa y siempre y cuando se trate de daños a terceros sufridos a consecuencia de acciones u omisiones de personas de quienes el Asegurado debe responder, o de daños a terceros por los que el Asegurado deba responder por el solo hecho de ser propietario del Vehículo Asegurado, bajo este riesgo se incluyen las lesiones corporales (enfermedad o muerte) causadas:

- a) Cuando el Asegurado sea una persona natural, por el (la) cónyuge y/o a los hijos que residan con él mientras operen el Vehículo Asegurado, condicionado a que sea(n) Conductor(es) Autorizado(s) del Vehículo Asegurado como se define en esta póliza, por la responsabilidad civil propia en cabeza de dicho conductor.
- b) Cuando el Asegurado sea una persona jurídica , por la(s) persona(s) natural(es) que se indique(n) en la Solicitud de la Póliza como Conductor(es) Autorizados del Vehículo Asegurado, o aquellas que en su defecto indique como tal(es) el Representante Autorizado – de acuerdo con la Ley, de dicha persona jurídica, por la responsabilidad civil propia en cabeza de dicho conductor.

RIESGO B. DAÑOS A LA PROPIEDAD AJENA (mueble e inmueble) que no sea propiedad de “Parientes del Asegurado”

(hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad), ni de personas que residan con él, ni de los empleados de cualquiera de ellos, ni de los ocupantes o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, ni bienes transportados por, alquilados a, o a cargo de cualquiera de las personas antes mencionadas.

La cobertura de seguro para estos riesgos se extiende a los acontecimientos en que se encuentre involucrado el automóvil que utilice el Asegurado como sustituto del Vehículo Asegurado, cuando este último sea retirado temporal y provisionalmente de su uso normal por motivo de rotura, reparación, acondicionamiento, pérdida o destrucción, siempre y cuando:

- a) Lo notifique a **LA COMPAÑÍA** por escrito; y
- b) Que el vehículo sustituto sea del mismo tipo y características de fabricación y estado y condiciones de operación al Vehículo Asegurado, y habilitado legalmente para circular en la República de Panamá; y
- c) Que sobre dicho vehículo sustituto no exista ningún seguro de responsabilidad civil; y

- d) que no esté alquilado a, o destinado al uso de, o sea de propiedad, del Asegurado o de los parientes que residan con él.

Salvo exclusión expresa y siempre y cuando se trate de daños a terceros sufridos a consecuencia de acciones u omisiones de personas de quienes el Asegurado debe responder, o de daños a terceros por los que el Asegurado debe responder por el solo hecho de ser propietario del Vehículo Asegurado, bajo este riesgo se incluyen los daños a la propiedad ajena, mueble e inmueble, causadas:

- a) Cuando el Asegurado sea una persona natural, por el(la) cónyuge y/o a los hijos que residan con él mientras operen el Vehículo Asegurado, condicionado a que sea(n) Conductor(es) Autorizado(s) del Vehículo Asegurado como se define en esta póliza, por la responsabilidad civil propia en cabeza de dicho conductor.
- b) Cuando el Asegurado sea una persona jurídica, por la(s) persona(s) natural(es) que se indique(n) en la Solicitud de la Póliza como Conductor(es) Autorizados del Vehículo Asegurado, o aquellas que en su defecto indique como tal(es) el Representante Autorizado – de acuerdo con la Ley, de dicha persona jurídica, por la responsabilidad civil propia en cabeza de dicho conductor.

RIESGO C. ASISTENCIA MÉDICA

Que son los gastos en que se incurra por la atención médica y/u hospitalaria inmediata, laboratorios y medicamentos relacionados con dichas atenciones, debido a lesiones sufridas por cualquier persona que se encuentre dentro del Vehículo Asegurado a consecuencia de un accidente automovilístico cubierto por la Póliza en que se encuentre involucrado el Vehículo Asegurado, pero sólo cuando dicho vehículo sea operado por el Asegurado o por el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado.

Bajo esta cobertura **LA COMPAÑÍA**, sujeto a lo estipulado en las Condiciones Particulares y en estas Condiciones Generales y sin exceder el valor razonable y acostumbrado en la plaza, reembolsará a las personas mencionadas los gastos comprobados en los que incurran durante el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de un accidente, por las atenciones y servicios arriba indicados, condicionado a que el accidente ocurra durante la vigencia de la Póliza.

LA COMPAÑÍA también reembolsará dichos gastos al Asegurado, su cónyuge, o hijos que residan con él, mientras se encuentren en los asientos de otro vehículo terrestre, siempre y cuando el “otro vehículo”:

- a) Sea del mismo tipo y características de fabricación y estado y condiciones de operación del Vehículo Asegurado, y habilitado legalmente para circular en la República de Panamá; y
- b) No esté alquilado a, o destinado al uso de, o sea de propiedad, del Asegurado o de los parientes que residan con él.

Para estos efectos las personas mencionadas en este párrafo serán consideradas “terceros”. Bajo este riesgo sólo se cubren las enfermedades o condiciones que surjan a consecuencia de lesiones sufridas en un acontecimiento cubierto por la Póliza.

Se excluyen de esta cobertura los gastos en que se incurra por las siguientes atenciones médicas y servicios: Cirugía Reconstructiva y sus secuelas u complicaciones, Gastos Funerarios y Servicios Odontológicos.

- II. **DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO**, que consiste en el valor cuantificable en dinero del daño directo o material sufrido en la integridad del Vehículo Asegurado a consecuencia de un acontecimiento fortuito o de fuerza mayor cubierto por la Póliza de los que se enuncian bajo los RIESGOS a continuación, en el que éste se encuentre involucrado. El daño o pérdida puede ser parcial o total.

Bajo esta cobertura de Daños al Vehículo Asegurado **LA COMPAÑÍA**, sujeto a lo estipulado en las Condiciones Particulares y en estas Condiciones Generales y, en especial, conforme a lo convenido en la cláusula “OPCIONES DE **LA COMPAÑÍA** EN CASO DE RECLAMO POR SINIESTRO CUBIERTO”, indemnizará al Asegurado por el valor (a la fecha del acontecimiento, siniestro, accidente, o evento que lo cause) del daño directo sufrido en la integridad del Vehículo Asegurado a consecuencia de un acontecimiento cubierto por la Póliza en el que dicho vehículo se encuentre involucrado, ocurrido durante la vigencia de la misma, de los que se detallan a continuación bajo el riesgo correspondiente y para el cual (el riesgo) se haya pagado por adelantado la prima convenida:

Esta cobertura para Daños al Vehículo Asegurado contempla los siguientes riesgos:

RIESGO D. COMPRENSIVO

Cobertura ofrecida bajo esta póliza sólo para vehículos de uso particular, por pérdida o daño directo sufrido en la integridad del Vehículo Asegurado únicamente a consecuencia directa de los eventos que se mencionan a continuación y solo si acontecen durante la vigencia de la póliza: Incendio, rayo, robo, hurto agravado exclusivamente en alguna de las siguientes modalidades: a) en Lugar de habitación o de trabajo del Asegurado y al amparo de la noche, b) con Fractura, c) por Escalamientos o destreza y d) fingiéndose Agente de la Autoridad, a que se refieren los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 184 del Código Penal de la República de Panamá; terremoto, explosión, derrumbe, erupción volcánica, vendaval, tornado, ciclón, granizo, inundación, desórdenes públicos, daños por maldad, actos de vandalismo, caída de objetos sobre el vehículo o impacto de proyectiles. También se cubre la rotura de cristales por cualquiera de esas causas.

Al ocurrir el Robo o Hurto Agravado del Vehículo Asegurado íntegro y siempre y cuando:

- a) El asegurado haya dado el Aviso de Siniestro y presentado el Informe de Accidente en tiempos oportunos – acompañado de la denuncia correspondiente; y
- b) No hay sospecha de participación del Asegurado o del Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado en la comisión del mismo o de que se trate de una falsa denuncia; y,
- c) Hayan transcurrido treinta (30) días calendario contados a partir de la denuncia de la pérdida del Vehículo Asegurado – en el caso de que se presume el Robo, o cuarenta y cinco (45) en caso de que se presume el Hurto Agravado, **LA**

COMPAÑÍA, adicionalmente, reembolsará al Asegurado gastos incurridos por alquiler de un automóvil sustituto suministrado por una empresa establecida y dedicada formalmente al negocio de alquiler de vehículos de acuerdo con la Ley, incluyendo gastos por el uso de transporte público selectivo legalmente autorizado, que no excedan del límite de responsabilidad por día y acumulado para este beneficio que se estipula en las Condiciones Particulares de la Póliza, contra presentación de recibos de pago extendidos conforme a la Ley. **LA COMPAÑÍA** pagará dicho reembolso en adición al límite aplicable de las responsabilidades de esta póliza.

Este reembolso se hará únicamente en el caso de que el automóvil robado o hurtado fuere un automóvil particular de pasajeros, se excluyen los usados como vehículo de servicio público o de alquiler que no fueran de propiedad del asegurado o que estuviera para la venta en poder de un distribuidor de automóviles.

RIESGO E. COLISIÓN o VUELCO

Pérdida o daño directo en la integridad del Vehículo Asegurado, únicamente cuando es sufrido a consecuencia directa, y solo si acontecen durante la vigencia de la Póliza, de los acontecimientos que se mencionan a continuación: Colisión del Vehículo Asegurado con otro vehículo u objeto cualquiera erigido o colocado o que se levante (natural o artificialmente) sobre el nivel de la superficie de rodamiento, o por Vuelco del Vehículo Asegurado.

RIESGO F. INCENDIO y RAYO

Cobertura ofrecida bajo esta póliza de manera independiente sólo para vehículos de uso comercial, por pérdida o daño directo en la integridad del Vehículo Asegurado, únicamente cuando es sufrido como consecuencia directa de alguno de los siguientes eventos: incendio y rayo, condicionado, además, a que el evento acontezca dentro de la vigencia de esta póliza.

RIESGO G. ROBO

Cobertura ofrecida de manera independiente bajo esta póliza sólo para vehículos de uso comercial, por pérdida o daño directo total o desaparición total del Vehículo Asegurado, únicamente cuando es sufrido como consecuencia directa de robo, condicionado, además, a que el evento acontezca dentro de la vigencia de esta póliza.

III. VALOR(ES) ASEGURADO(S). Para todos los efectos de esta póliza y en especial para efectos de los RIESGOS B, D, E, y F mencionados en el aparte II. DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO, se considerará que se está ante una Pérdida Total del Vehículo Asegurado en los siguientes casos:

- a. Si el Vehículo Asegurado tienen más de nueve (9) meses de fabricado y el valor del daño sufrido por el mismo es al menos del setenta y cinco por ciento (75%) de la Suma Asegurada o del valor real del Vehículo Asegurado, de entre estos valores el que sea mayor; y
- b. Si el Vehículo Asegurado tiene menos de nueve (9) meses de fabricado, y el valor del daño sufrido por el mismo es el sesenta por ciento (60%) o más de la Suma Asegurada o del

valor real del Vehículo Asegurado, de entre estos valores el que sea mayor.

Si el valor del daño es inferior a los porcentajes arriba indicados se entenderá, para efectos de esta póliza, que se está frente a un daño o pérdida parcial.

Para todos los efectos de esta póliza (RIESGOS B, D, E y F), al momento de determinar el valor de un vehículo o propiedad mueble o de parte de éstos, se tendrá en cuenta la depreciación de dicho valor.

Por “depreciación” se entenderá la disminución del valor de un bien, por el transcurso del tiempo, por su uso, por su exposición a los elementos, etc.

En caso de Pérdida Total del(os) Vehículo(s) Asegurado(s) o de propiedad(es) ajena(s) mueble(s) o inmueble(s) sujetas a depreciación, para la determinación de su valor al momento de la pérdida, salvo que otros porcentajes se establezcan en las Condiciones Particulares de la Póliza, se aplicará una depreciación calculada sobre la suma asegurada así:

1. Vehículos Particulares u otros bienes particulares:
 - 1.1. Nuevos: Mínimo 20% en el primer año desde su fabricación o la proporción correspondiente.
 - 1.2. Después del primer año de su fabricación: Mínimo 15% anual o la proporción correspondiente.
2. Vehículos Comerciales u otros bienes comerciales:
 - 2.1. Nuevos: Mínimo 25% en el primer año desde su fabricación o la proporción correspondiente;
 - 2.2. Después del primer año de su fabricación: Mínimo 20% anual o la proporción correspondiente.
- c. Sobreseguro e Infraseguro: Señor(a) Asegurado (a), de acuerdo con la Ley, el seguro sólo cubre hasta el valor real de las cosas o bienes o intereses asegurados (suyos o de terceros). Si en la póliza se estipulase un valor superior al real de las cosas o bienes o intereses asegurados (suyos o de terceros) - Sobreseguro, el asegurador (**LA COMPAÑÍA**) sólo será responsable hasta la suma concurrente de aquel valor (el real), aunque se haya estipulado o acordado un valor mayor en la póliza, con derecho a ajuste de la prima al valor real del bien o interés si medió Buena Fe de parte del Asegurado/Contratante de la Póliza al solicitar la Póliza.

Si el seguro solicitado por usted a **LA COMPAÑÍA** para esta póliza, es por una cantidad menor al valor íntegro de las cosas o bienes o intereses asegurados (suyos o de terceros) - Infraseguro, el asegurador (**LA COMPAÑÍA**) sólo será responsable o estará obligado a indemnizar bajo esta póliza, EN LA PROPORCIÓN DEL VALOR DE LO ASEGURADO Y EL DE LO QUE HAYA DEJADO DE ASEGURARSE – la regla Proporcional. Dicho de otra manera, si el seguro es contratado, por ejemplo, por el 50% del valor real del bien asegurado y ocurre un siniestro, **LA COMPAÑÍA** sólo responderá hasta por el 50% del valor real de la pérdida sufrida.

A la renovación de la Póliza correspondiente a un aniversario de vigencia acumulada de la misma, **LA COMPAÑÍA** establecerá el valor del Vehículo Asegurado de acuerdo a la Tabla de Depreciación establecida en estas Condiciones Generales para el

próximo periodo de hasta un (1) año de vigencia acumulada de la póliza. En el evento de que dicho nuevo valor sea inferior al valor real de mercado de dicho bien, dicho valor real será el que prevalecerá para la determinación de cualquier indemnización por daños sufridos en el mismo caso de reclamo que presente el Asegurado contra la Póliza; y si el seguro de la póliza fue solicitado originalmente a **LA COMPAÑÍA** por el valor real que tenía el Vehículo Asegurado en aquel momento, no se considerará que el bien fue infraasegurado por el Asegurado, por lo que no se aplicará la regla Proporcional a que se refiere el párrafo anterior.

d. Deducible: Queda entendido y acordado que si al momento de ocurrir un siniestro o accidente o evento a ser cubierto bajo la cobertura de Colisión o Vuelco, el Vehículo Asegurado estaba siendo conducido por una persona menor de la Edad Mínima de Conductor establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza y distinta del Asegurado/Contratante, el deducible correspondiente aumentará o será recargado automáticamente en el porcentaje establecido en dichas condiciones.

IV. ASISTENCIA LEGAL

RIEGO H.

Que consiste en el valor en dinero de los honorarios profesionales o parte del mismo, de un abogado idóneo para ejercer la profesión en la República de Panamá, cuyos servicios, de los enunciados más adelante, requiera el Asegurado a consecuencia de un acontecimiento fortuito o de fuerza mayor (accidente o evento) para los cuales el Asegurado/Contratante ha adquirido la Póliza que sea cubierto por la misma y sólo en los casos que más adelante se detallan.

Bajo esta cobertura **LA COMPAÑÍA**, sujeto a lo estipulado en las Condiciones Particulares y en estas Condiciones Generales y, en especial, conforme a lo convenido en la cláusula “OPCIONES DE **LA COMPAÑÍA** EN CASO DE RECLAMO POR SINIESTRO CUBIERTO”, pagará la totalidad o una parte o proporción según lo que resulte convenido en esta Póliza, de lo que el Asegurado o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado convenga pagar en concepto de Honorarios Profesionales de un abogado idóneo para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá, cuyos servicios, de los enunciados más adelante, requiera el Asegurado a consecuencia de un acontecimiento fortuito o de fuerza mayor (accidente o evento) cubierto por la Póliza, en el que el Vehículo Asegurado se encuentre involucrado, ocurrido durante la vigencia de la misma y sólo en los casos que más adelante se detallan.

La existencia de esta cobertura y/o la designación de un abogado por parte del propio Asegurado en base a la misma, en ningún caso significará renuncia de los derechos y facultades otorgadas a **LA COMPAÑÍA** o de las obligaciones a cargo del Asegurado y del Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, convenidos en favor o beneficio de **LA COMPAÑÍA** en esta póliza.

Esta cobertura de Asistencia Legal contempla los siguientes subriesgos:

- a. **ASISTENCIA LEGAL EN TRÁNSITO.** Que consiste en la representación legal del Asegurado o del Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado por parte de un Abogado idóneo, cubriendo en primera instancia hasta el 50% del Sub Límite de Responsabilidad - Asistencia Legal en Tránsito del RIESGO H estipulado en las Condiciones Particulares de la Póliza, y en segunda instancia, en adelante, hasta el 50% del mismo, en Procesos Administrativos de Tránsito ante los Juzgados de Tránsito, sólo en el evento de que **LA COMPAÑÍA** no considerase necesario designar a un abogado por su cuenta para que defienda al Asegurado o Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado de acuerdo a lo estipulado en esta póliza.
- b. **ASISTENCIA LEGAL PENAL.** Que consiste en la representación legal del Asegurado o del Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado por parte de un Abogado en primera y segunda instancia en Procesos judiciales por Lesiones Culposas u Homicidio Culposo sufridos en accidentes de tránsito ante Juzgados Penales, y sólo en el evento de que **LA COMPAÑÍA** no considerase necesario designar a un abogado por su cuenta para que defienda al Asegurado o Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado de acuerdo a lo estipulado en esta póliza.

La cobertura para este riesgo se brindará de la siguiente manera:

1. Hasta el una tercera parte (1/3) del Sub Límite de Responsabilidad - Asistencia Legal Penal del RIESGO H estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza hasta antes de la audiencia Preliminar (incluyendo asistencia en la Indagatoria);
2. Hasta una tercera parte (1/3) del Sub Límite de Responsabilidad Asistencia Legal Penal del RIESGO H estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza, por la parte del proceso a continuación de la Audiencia Preliminar hasta la culminación del Plenario o Llamamiento a Juicio.
3. Hasta una tercera parte (1/3) del Sub Límite de Responsabilidad – Asistencia Legal Penal del RIESGO H estipulado en las Condiciones Particulares de la Póliza por la parte del proceso a continuación de Plenario o Llamamiento a Juicio den adelante hasta su conclusión (apelaciones y recursos ordinarios y extraordinarios, inclusive).

Con relación a los servicios prestados bajo la cobertura del Riesgo H, **LA COMPAÑÍA** sólo cubre los mencionados Honorarios Profesionales por servicios prestados para Asistencia Legal en Tránsito en las siguientes circunstancias:

- Cuando el Asegurado o el Conductor – si es el caso- se encuentre físicamente incapacitado, medicamente comprobado previamente ante **LA COMPAÑÍA**, que lo imposibilite a asistir a la audiencia de tránsito.
- En casos de colisión múltiple o de presunta pérdida total del Vehículo del Asegurado o del(os) vehículos de propiedad de terceros afectados.

- En casos de lesiones corporales y muerte del Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado o de terceros afectados.
- Cuando el Asegurado o el Conductor Autorizado – si es el caso – se encuentre de viaje fuera de la República de Panamá para la fecha de la audiencia, previa comprobación hecha por el Asegurado a satisfacción de **LA COMPAÑÍA** de este hecho.
- Cuando **LA COMPAÑÍA** considere que existen dudas de cómo ocurrieron los hechos en el accidente,

LA COMPAÑÍA sólo cubre los Honorarios Profesionales de los abogados que presten los servicios. No cubre gastos relacionados con la gestión de los abogados (papelería, fianzas, cauciones, peritajes, notariado, timbres, tasas o derechos, papel sellado, certificaciones, etc.) Estos gastos deberán ser pagados por el Asegurado al abogado respectivo.

Al final de su gestión los abogados presentarán al Asegurado un estado de cuenta de cada gestión detallando los honorarios y los gastos incurridos acompañados de los comprobantes respectivos.

En caso de que, con motivo de un acontecimiento o evento o accidente cubierto por la Póliza el Vehículo Asegurado sea retenido por las autoridades públicas y sea necesario gestionar ante las mismas su devolución al Asegurado por intermedio de un abogado, **LA COMPAÑÍA** reconocerá, adicionalmente, el pago de una cantidad equivalente al quince por ciento (15%) del Sub Límite de Responsabilidad Asistencia Legal Penal estipulado en la Condiciones Particulares de la Póliza, como honorario profesional del abogado por dicha gestión.

Bajo esta cobertura **LA COMPAÑÍA** no cubre los honorarios de abogados ni gastos legales relacionados con la defensa del Asegurado y/o del Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado por reclamaciones que se presenten en su contra a través de la Jurisdicción Civil.

En aquellos casos en que **LA COMPAÑÍA** elija no designar a un abogado para que defienda al Asegurado o al Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado por reclamaciones que se presenten en su contra a través de la jurisdicción civil o arbitral, cubiertas bajo la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual de esta Póliza, **LA COMPAÑÍA**:

- Si el Asegurado gana la demanda, reconocerá al Asegurado la proporción de los honorarios de abogado, tasados a Tarifa Legal, y además de gastos legales incurridos en su defensa, que del total de la demanda le hubiese correspondido cubrir de acuerdo con el Límite de Responsabilidad de la cobertura.
- Si el Asegurado pierde la demanda, no reconocerá al Asegurado honorario alguno del abogado que asumió su defensa. Pero sí reconocerá las Costas y demás gastos legales que sea condenado a pagar sujeto a y de acuerdo con el Límite de Responsabilidad de la cobertura.

RIESGO J. MUERTE POR ACCIDENTE I y II, y LESIONES CORPORALES POR ACCIDENTE

- a) Muerte por Accidente I. Bajo esta cobertura **LA COMPAÑÍA**, sujeto a lo estipulado en las Condiciones Particulares y en estas Condiciones Generales, asume el riesgo de la pérdida económica, hasta por un monto no mayor al “Límite de Responsabilidad por Persona por Muerte por Accidente del RIESGO J” – Límite de Responsabilidad para esta cobertura, que pueda experimentar el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado en su patrimonio, como consecuencia directa de siniestro, accidente o evento cubierto por esta póliza bajo los RIESGOS D, E y F y que le cause la muerte, siempre que dicha muerte ocurra a más tardar dentro de los cien (100) días calendario siguientes a la fecha del siniestro o accidente, y que el mismo (el siniestro o accidente) o sus consecuencias no se encuentren excluidos de cobertura de seguro en la Póliza.

La indemnización que pague **LA COMPAÑÍA** por siniestro cubierto bajo este beneficio adicional durante la vigencia de la póliza del cual forma parte, en ningún caso excederá el “Límite de Responsabilidad por Persona por el RIESGO J estipulado en las condiciones particulares de la póliza.

LA COMPAÑÍA pagará al(os) beneficiario(s) designado(s) por escrito por el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado y registrado(s) en **LA COMPAÑÍA**, el importe del "Límite de Responsabilidad por Persona del RIESGO J por Muerte por Accidente" que se indica en las Condiciones Particulares de la Póliza, deducidas las sumas que se hubiesen pagado durante la vigencia de la Póliza por razón de la cobertura adicional por Lesiones Corporales por Accidente de la misma, si la hubiere, sufridas por el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado.

- b) Muerte Por Accidente II. Bajo esta cobertura **LA COMPAÑÍA**, sujeto a lo estipulado en las Condiciones Particulares y en estas Condiciones Generales, asume el riesgo de la pérdida económica, hasta por un monto no mayor al Límite de Responsabilidad por Persona por Muerte por Accidente del RIESGO J por Accidente o Evento – Límite de Responsabilidad para esta cobertura, que puedan experimentar el(os) Ocupantes del Vehículo Asegurado que no sea(n) el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, como consecuencia directa de siniestro, accidente o evento cubierto por esta póliza bajo los RIESGOS D, E y F y que le(s) causen la muerte, siempre que dicha muerte ocurra a más tardar dentro de los cien (100) días calendario siguientes a la fecha del siniestro o accidente, y que el mismo (el siniestro o accidente) o sus consecuencias no se encuentren excluidos de cobertura de seguro en la Póliza.

Cuando se trate del fallecimiento de sólo un Ocupante del Vehículo Asegurado, la indemnización que pague **LA COMPAÑÍA** por siniestro cubierto bajo este beneficio adicional durante la vigencia de la póliza del cual forma parte, en ningún caso excederá el “Límite de

V. MUERTE DEL CONDUCTOR O DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO A CONSECUENCIA DE ACCIDENTE CUBIERTO

Responsabilidad por Persona” por el RIESGO J estipulado en las condiciones particulares de la póliza.

Cuando se trate del fallecimiento de más de un Ocupante del Vehículo Asegurado, la indemnización que pague **LA COMPAÑÍA** por siniestro cubierto bajo este beneficio adicional durante la vigencia de la póliza del cual forma parte, en ningún caso excederá el “Límite de Responsabilidad por Accidente” por el RIESGO J estipulado en las condiciones particulares de la póliza y, salvo estipulación expresa en contrario, será dividida por partes iguales entre el número de fallecidos.

A falta de beneficiarios designados registrados como tales en **LA COMPAÑÍA**, cualquier suma que **LA COMPAÑÍA** deba pagar bajo esta cobertura será entregada a quienes, en juicio o proceso de sucesión ejecutable en la República de Panamá, hayan sido declarados como herederos de la persona fallecida mediante resolución en firme, definitiva y ejecutoriada.

- c) Lesiones Corporales por Accidente. Bajo esta cobertura **LA COMPAÑÍA**, sujeto a lo estipulado en las Condiciones Particulares y en estas Condiciones Generales, asume el riesgo de la pérdida económica, hasta por un monto no mayor al Límite de Responsabilidad por Persona por Muerte por Accidente del RIESGO J por Accidente o Evento que pueda experimentar el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, como consecuencia directa de siniestro, accidente o evento cubierto por esta póliza bajo los RIESGOS D, E y F ocurrido mientras conduce el Vehículo Asegurado y que le causen lesiones corporales o desmembramiento y que por sí solas no le causase(n) la muerte, siempre y sólo si dichas lesiones o enfermedades se manifiestan a más tardar dentro de los cien (100) días calendario siguientes a la fecha del siniestro o accidente, **LA COMPAÑÍA** pagará a dicho conductor la cantidad que resulte de aplicar al “Límite de Responsabilidad por Persona por Muerte por Accidente 1” el porcentaje estipulado en la siguiente Tabla de Indemnizaciones por tipo de lesión cubierta:

Tabla de Indemnizaciones

Los porcentajes son aplicables con base en Límite de Responsabilidad por Persona del RIESGO J.

1. Por la sección de la médula espinal que determine la invalidez total y permanente para dedicarse a cualquier oficio u ocupación: 100%
2. Por la pérdida de ambas manos o ambos pies, o la pérdida de la vista de ambos ojos, o por la pérdida de una mano y un pie, o la pérdida de una mano o un pie conjuntamente con la pérdida de la vista de un ojo, o la combinación de cualquiera de dichas pérdidas: 100%
3. Por la pérdida de una mano o un pie; o por la pérdida de la vista de un ojo, o por la sordera total incurable en ambos oídos, o por la ablación de la mandíbula inferior, o la combinación de cualquiera de dichas pérdidas: 50%
4. Por la anquilosis de un hombro en posición no funcional, o por la anquilosis de la cadera en

posición no funcional, o la combinación de cualquiera de dichas pérdidas: 35%

5. Por la anquilosis del codo en posición no funcional o por la anquilosis de la rodilla en posición no funcional, o por la pérdida de un dedo pulgar o índice de una mano, o la combinación de cualquiera de dichas pérdidas: 25%
6. Por la anquilosis de la muñeca en posición no funcional, o por la anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional, o por la pérdida de uno de los dedos medio anular o meñique de una mano, o por la pérdida total del dedo gordo del pie, o la combinación de cualquiera de dichas pérdidas: 10%

La pérdida de una mano o un pie significará la separación de las coyunturas de las muñecas o el tobillo, o arriba de los mismos; en cuanto a los ojos, la pérdida completa e irreparable de la vista; en cuanto a los dedos, la separación de al menos dos falanges completas. Por Anquilosis se entiende la limitación total de los movimientos de una articulación móvil. En forma general, se entiende por “pérdida” la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano o miembro lesionado.

De sufrirse varias de las pérdidas arriba especificadas, la responsabilidad de **LA COMPAÑÍA** en ningún caso excederá del "Límite de Responsabilidad por Persona por Muerto y Lesiones por Accidente" que se indica en las Condiciones Particulares de la Póliza.

CLÁUSULA 4: VIGENCIA

Esta Póliza entrará en vigencia a partir del medio día (12:00 m.d.) de la Fecha de Inicio indicada en las Condiciones Particulares, condicionado a que el Asegurado propuesto para la misma haya pagado a **LA COMPAÑÍA** la Prima a Pagar convenida, en sus oficinas, a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la Fecha de Emisión y, salvo que otra cosa se haya estipulado, **LA COMPAÑÍA** haya entregado la Póliza al Asegurado. Al vencimiento de la vigencia inicial la Póliza se renovará por un mismo período condicionado a que la Prima a Pagar convenida para dicho período de renovación se haya pagado a **LA COMPAÑÍA**, en sus oficinas, dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a la fecha de inicio de vigencia de la renovación.

Si el Asegurado Contratante entrega a su corredor de seguros la Prima a Pagar convenida dentro del plazo arriba indicado y éste, a su vez y de conformidad con la Ley, la entrega a **LA COMPAÑÍA**, en sus oficinas, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente, se entenderá que el Asegurado ha cumplido con la condición establecida en el párrafo anterior. Si el corredor de seguros no remite a **LA COMPAÑÍA** la cantidad recibida de su cliente en el plazo establecido por la Ley, se entenderá que el Asegurado no cumplió con la condición mencionada, con las consecuencias que eso conlleva.

El Asegurado entiende que en caso contrario, es decir, en caso de falta de pago de la Prima a Pagar convenida dentro del plazo y en la forma aquí estipulada se entenderá que la Póliza no ha sido emitida, que nunca entró en vigencia y que este documento

no crea obligación de cobertura de seguro alguna a cargo de LA COMPAÑÍA, aun cuando se haya entregado al Asegurado o a su corredor de seguros el papel (soporte material) en que se pretendía hacer constar la existencia de la Póliza. Lo mismo aplicará para las renovaciones de la Póliza, si las hubiere.

Salvo que otra cosa se establezca en las Condiciones Particulares de la Póliza o en Endoso por escrito adherido a la misma, el plazo de vigencia de la Póliza será igual al intervalo de tiempo correspondiente a la Frecuencia de Pago de la Prima a Pagar consignada en las Condiciones Particulares de la Póliza, que podrá ser mensual, trimestral, semestral, anual, bianual, etc., de acuerdo a la selección indicada en dichas condiciones particulares.

Esta póliza sólo cubre las pérdidas por daños sufridos directamente a consecuencia de acontecimientos que ocurran durante la vigencia de la Póliza.

En aquellos casos en que se haya convenido con el Contratante, el pago de la prima convenida para un plazo de vigencia dado mediante abonos parciales, por disposición de la Ley 59 del 29 de julio de 1996, al asegurado se le notificará el incumplimiento del pago y se le conceden diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que el aviso de terminación de la póliza por mora en el pago de uno de los abonos a la prima convenida, sea puesto en la oficina de correos y telégrafos dirigido a la última dirección del Contratante registrada en la Póliza, o de que le sea entregado personalmente en su domicilio debidamente recibido por alguna de las personas que viven en su residencia, o bien al agente de seguros si este es designado en la póliza por el Contratante para estos efectos.

No obstante lo anterior queda acordado y convenido que el pago tardío de la prima no conlleva ni la rehabilitación de la póliza, ni la renovación de la misma, ni el inicio de una vigencia de póliza, una vez se haya transcurrido el término arriba indicado o bien la póliza haya caducado. En este caso, aun en el caso de siniestro que de otra manera hubiese estado cubierto bajo la misma, la compañía se obliga únicamente a devolver al Contratante la parte no devengada de la prima pagada extemporáneamente.

CLÁUSULA 5: RENOVACIÓN

La Póliza se renovará por períodos de vigencia sucesivos iguales en las fechas de renovación de acuerdo con la Frecuencia de Pago convenida, condicionado a que LA COMPAÑÍA haya recibido en sus oficinas la Prima a Pagar para la Renovación dentro de los diez (10) días calendario siguientes al inicio de vigencia de la misma, de acuerdo con las estipulaciones de esta Póliza.

La fecha de renovación será a las 12:01 p.m. de la fecha de terminación de vigencia de la Póliza inmediatamente anterior de acuerdo a las Condiciones Particulares de la Póliza.

Con la falta del pago de la Prima a Pagar para la renovación en la fecha arriba indicada se entenderá, para todos los efectos legales, que el Contratante ha decidido no renovar la Póliza para una nueva vigencia. Sin embargo, si el Contratante paga la prima dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de renovación tendrá derecho a la renovación automática de su

póliza, como si se hubiese pagado en tiempo y en los términos arriba indicados.

CLÁUSULA 6: PRIMAS

La Prima por cada período de Vigencia es la que se indica como “Prima a Pagar” en las Condiciones Particulares de la Póliza y es única e indivisible. La Prima a Pagar resulta de la suma de las primas individuales calculadas en las Condiciones Particulares para cada uno de los Riesgos Cubiertos.

La Prima a Pagar se tiene que pagar en dinero de curso legal en la República de Panamá, por adelantado en la forma convenida y en las oficinas de LA COMPAÑÍA, sin lo que se entenderá que la Póliza no ha sido emitida, que nunca entró en vigencia y que este documento no crea obligación de cobertura de seguro alguna a cargo de LA COMPAÑÍA, aun cuando se haya entregado al Asegurado o a su corredor de seguros el papel (soporte material) en que se pretendía hacer constar la existencia de la Póliza. Lo mismo aplicará para las renovaciones de la Póliza, si las hubiere.

Si el Asegurado Contratante entrega a su corredor de seguros la Prima a Pagar convenida dentro del plazo arriba indicado y éste, a su vez y de conformidad con la Ley, la entrega a LA COMPAÑÍA, en sus oficinas, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente, se entenderá que el Asegurado Contratante ha cumplido con la condición establecida en el párrafo anterior. Si el corredor de seguros nos remite a LA COMPAÑÍA la cantidad recibida de su cliente en el plazo establecido por la Ley, se entenderá que el Asegurado Contratante no cumplió con la condición mencionada, con las consecuencias que eso conlleva.

El Asegurado entiende que en caso contrario, es decir, en caso de falta de pago de la Prima a Pagar convenida dentro del plazo y en la forma aquí estipulada se entenderá que la Póliza no ha sido emitida, que nunca entró en vigencia y que este documento no crea obligación de cobertura de seguro alguna a cargo de MUNDIAL. Lo mismo aplicará para las renovaciones de la Póliza, si las hubiere.

El que LA COMPAÑÍA, luego de vencidos los plazos arriba indicados, reciba suma de dinero alguna bajo el argumento de que se entrega por razón de la supuesta existencia de la Póliza, no conlleva ni la rehabilitación, ni la renovación ni el inicio de una nueva vigencia de la Póliza y solo dará derecho a su devolución, salvo pacto expreso y por escrito en contrario, suscrito por el Gerente General o el Vicepresidente Ejecutivo o el Presidente de la Junta Directiva de LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA 7: CAMBIO DE PRIMAS Y MODIFICACIONES AL MANUAL DE TARIFAS.

a) Dentro de los límites mínimos y máximos establecidos en el Manual de Tarifas de Seguro de Automóvil de LA COMPAÑÍA, aprobado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá y vigente a la Fecha de Emisión de la Póliza o a la fecha de renovación de la misma, LA COMPAÑÍA podrá establecer un nuevo valor para que una o más de las primas individuales para los riesgos cubiertos, dando o disminuyendo o eliminando descuentos concedidos sobre el límite máximo de las tarifas, y, en consecuencia, modificar la Prima a Pagar, en

cualquier aniversario de vigencia de la Póliza contado a partir de la Fecha de Emisión establecida en las Condiciones Particulares (incluyendo vigencias por renovaciones), y siempre y cuando medie entre cada cambio un intervalo que como mínimo será de doce (12) meses. Los cambios anteriores pueden generarse, ya sea por desviación de la siniestralidad de la cartera de seguros de automóvil de **LA COMPAÑÍA** o del mercado, o de un segmento homogéneo de cualquiera de éstos; o por cambios en los costos de adquisición de piezas, reparación y chapistería de vehículos automotores, y/o de los servicios médicos hospitalarios; o por motivos financieros, y demás factores contemplados en el Manual de Tarifas. Sin embargo, en ningún caso se aumentará la Prima a Pagar durante los primeros doce (12) meses calendario de vigencia de la Póliza.

LA COMPAÑÍA notificará al Asegurado el cambio en el monto de la Prima a Pagar por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha para la próxima renovación en la forma establecida en la Cláusula “COMUNICACIONES” de esta Póliza. La falta de aceptación del cambio propuesto por parte del Asegurado acarreará la no renovación de la Póliza para una nueva vigencia al vencimiento de la que esté en curso, sin ninguna responsabilidad para las partes.

Se entenderá que el Asegurado ha aceptado el cambio en el monto de la Prima a Pagar si hace el pago de la misma dentro del plazo correspondiente.

- b) Previa notificación y verificación de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá conforme a la Ley, **LA COMPAÑÍA** podrá, en cualquier momento modificar el Manual de Tarifas de Seguro de Automóvil que mantenga vigente en un momento dado, ya sea por razón de la desviación de la siniestralidad de su cartera de seguros de automóvil, o cambios en los costos de los bienes y servicios que adquiera con motivo de la atención de reclamos de dicha cartera, o por motivos financieros y demás variaciones extraordinarias en los factores contemplados en dicho Manual de Tarifas para la determinación de las mismas.

CLÁUSULA 8: CAMBIO DE COBERTURAS

LA COMPAÑÍA podrá modificar las coberturas o los parámetros de operación de la Póliza, incluyendo pero sin limitarlo a coaseguros, límites de responsabilidad, deducibles, Limitaciones y Exclusiones, al final de cualquier año de aniversario de la Póliza.

LA COMPAÑÍA notificará al Asegurado cualquier cambio en la cobertura o en los parámetros de operación de la Póliza por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que entre en vigencia el cambio propuesto, en la forma establecida en la Cláusula “COMUNICACIONES” de esta Póliza. La falta de aceptación del cambio propuesto por parte del Asegurado acarreará la no renovación de la Póliza para una nueva vigencia al vencimiento de la que esté en curso, sin ninguna responsabilidad para las partes.

Se entenderá que el Asegurado ha aceptado el o los cambios a la Póliza si hace el pago de la Prima a Pagar convenida para la renovación subsiguiente dentro del plazo estipulado en esta Póliza.

La notificación que de cualquier hecho se haga a, o el que determinada información esté en poder de, cualquier corredor de seguros o de cualquier otra persona, no constituirá por sí sólo ni en notificación, ni comunicación, ni renuncia, ni aceptación de cambio o modificación de parte alguna de esta Póliza por parte de **LA COMPAÑÍA**, ni impedirá a **LA COMPAÑÍA** el ejercer cualquier derecho bajo las estipulaciones de esta Póliza.

No tendrá validez ni efecto alguno, cualquier cambio que el Asegurado o el corredor de seguros o los representantes de estos, pretendan en particular introducir a las estipulaciones de esta Póliza, convenidas en las Condiciones Particulares, Generales o Endosos o en cualquier otro documento adicionado a la misma, a menos que dicho cambio sea propuesto y acordado por escrito y su aceptación sea hecha constar mediante el correspondiente Endoso expedido para formar parte de la misma, el cual deberá ser firmado por el Presidente de la Junta Directiva de **LA COMPAÑÍA**, su Gerente General, o por la persona en que este último hayan delegado dicha autoridad.

CLÁUSULA 9: TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA

Esta Póliza termina a más tardar al medio día (12:00 m.d.) de cualquiera de las siguientes fechas, la que ocurra primero:

- a. El último día de su vigencia, si la Prima a Pagar para la renovación ni es recibida por **LA COMPAÑÍA** dentro del plazo establecido en la Póliza; o
- b. El día en que la posesión del Vehículo Asegurado sea transferida a un tercero con la intención de traspasar la propiedad del mismo a dicho tercero con la intención de traspasar la propiedad del mismo a dicho tercero o a quien éste designe, o en el que se haya hecho el traspaso de la propiedad del mismo, lo que ocurra primero, salvo que este hecho le sea comunicado previamente a **LA COMPAÑÍA** y ésta expida un Endoso a la Póliza haciendo constar el cambio y su aceptación, o
- c. El día en que **LA COMPAÑÍA**, pague la SUMA ASEGURADA o el VALOR REAL EFECTIVO del Vehículo Asegurado menos la Depreciación correspondiente según sea el caso, debido a pérdida total. En este evento el Asegurado no tendrá derecho a devolución de prima; o
- d. El día y hora en que **LA COMPAÑÍA** reciba la solicitud escrita del Contratante hecha a tal fin, salvo que en ella se indique una fecha posterior dentro de la Vigencia. **LA COMPAÑÍA** estará obligada a devolver el premio recibido sólo por la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro no hubiere estado en vigor, de acuerdo con el artículo 1014 del Código de Comercio.
- e. El día en que se hayan cumplido las formalidades establecidas por la Ley para la terminación de la Póliza por mora en el pago de la Prima a Pagar, cuando mediante Endoso se haya convenido el pago de la misma mediante abonos parciales; o

f. La muerte o disolución o liquidación del Asegurado Contratante de la Póliza.

Cualquier suma de dinero que con posterioridad a la(s) fecha(s) arriba indicadas sea recibida por LA COMPAÑÍA alegándose que se entrega por razón de la supuesta existencia de la Póliza, únicamente dará derecho en caso de siniestro que de otra manera hubiese estado cubierto bajo la misma, al reembolso de dicha suma de dinero, si corresponde.

CLÁUSULA 10: LIMITACIONES Y EXCLUSIONES

I. LIMITACIONES GENERALES

a. Los límites de responsabilidad establecidos en las Condiciones Particulares como “POR PERSONA”, representan la responsabilidad económica máxima de **LA COMPAÑÍA** por cada persona que sufra daños bajo el riesgo dado en un accidente, aun cuando sea inferior al Límite de Responsabilidad por Accidente; y como “POR ACCIDENTE”, representa la responsabilidad económica acumulada máxima de **LA COMPAÑÍA** por todos los daños cubiertos bajo el riesgo dado, por un accidente, sin importar cuantas personas estén involucradas en el mismo.

b. La “SUMA ASEGURADA” es el valor de referencia límite de los bienes o intereses asegurados, descritos en las Condiciones Particulares de la Póliza, el(os) cual(es) ha(n) sido acordado(s) entre las partes contratantes al inicio de la vigencia de la misma o de su renovación.

Para el caso de daños al Vehículo Asegurado cubierto bajo los Riesgos D, E, F y G, la SUMA ASEGURADA corresponde a la SUMA ASEGURADA LÍMITE POR EL VEHÍCULO ASEGURADO que aparece en las Condiciones Particulares de la póliza.

Para el resto de los intereses asegurados bajo los demás Riesgos Cubiertos, la SUMA ASEGURADA ES LA SUMA CORRESPONDIENTE A CADA CASO ENUNCIADA BAJO la columna “LÍMITES (B/.)” que aparece en las Condiciones Particulares de la póliza.

c. El “DEDUCIBLE”. El DEDUCIBLE es el valor de la primera porción de riesgo o primer tramo o parte de la pérdida económica o en dinero que, por cada siniestro cubierto, asume, correrá a cargo y será cubierta por el Asegurado estipulado como tal en las Condiciones Particulares de la Póliza y que en todo caso deberá ser cubierto PREVIAMENTE por el Asegurado como condición para que **LA COMPAÑÍA** pueda estar obligado a hacer cualquier pago por siniestros o daños cubiertos por la póliza bajo cualquier riesgo dado. Por cada pérdida cubierta, **LA COMPAÑÍA** pagará el monto del valor de los daños a indemnizar que corresponda bajo los términos de esta Póliza, menos la suma indicada como el Deducible establecido para cada riesgo en las Condiciones Particulares. Cuando se trate de un siniestro o accidente o colisión o evento cubierto bajo esta Póliza y los registros de infracciones de tránsito de los trescientos sesenta y cinco (365) días previos a la ocurrencia del mismo, muestren que el Asegurado o Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado conductor en el momento del siniestro ha sido reincidente (dos o más veces) durante dicho período en la comisión de infracciones graves al Reglamento de Tránsito por conductas o acciones que hayan expuesto o expongan el Vehículo Asegurado o de Terceros o la Vida o la

integridad Física del Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado o de Terceros o los bienes de éstos, innecesaria y temerariamente, al riesgo de accidente, siniestro, pérdida, daño o perjuicio, como por ejemplo: pasar otro vehículo en lugar prohibido, no hacer alto ante luz roja en semáforo o ante señal de alto, conducir bajo los efectos del alcohol, participando en regata, colisión o atropello y fuga, pasar en pendiente o curva que impida la visibilidad, o puente, o de infracciones graves a reglamentos de seguridad que regulen otras actividades, que resulten también en la exposición innecesaria y temeraria a los riesgos mencionados, y dicho conductor es responsable del accidente o siniestro mediando dicha o dichas infracciones, el DEDUCIBLE a pagar dentro del trámite de cualquier reclamación con base al mismo aumentará automáticamente en un cien por ciento (100%) en cada RIESGO, es decir, será el doble de convenido en las Condiciones Particulares de la Póliza bajo el RIESGO CUBIERTO que corresponda.

Si al momento de ocurrir un siniestro o accidente o evento a ser cubierto bajo la cobertura de Colisión o Vuelco, el Vehículo Asegurado estaba siendo conducido por una persona, menor de la Edad Mínima de Conductor establecida en las Condiciones Particulares y sea un conductor autorizado del Vehículo Asegurado, con licencia o permiso de Conductor, establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza y distinto del Asegurado/Contratante, el deducible correspondiente aumentará o será recargado automáticamente en el porcentaje establecido en dichas condiciones.

d. OTROS SEGUROS. El Asegurado Contratante de la Póliza está obligado a informar a **LA COMPAÑÍA** al momento de la solicitud del seguro, la existencia de otros contratos de seguro o pólizas vigentes a esas fechas contratados contra pérdidas económicas sufridas a consecuencia de la propiedad, disfrute o uso del Vehículo Asegurado; o de acontecimientos fortuitos o de fuerza mayor en que se encuentre involucrado el Vehículo Asegurado descritos en esta Póliza, y las coberturas convenidas en dichos seguros.

El Asegurado deberá informar el nombre de la compañía aseguradora que también brinda cobertura de seguros a dicho vehículo o a sus ocupantes, la fecha de contratación de la póliza, la suma asegurada, sus coberturas y los límites de responsabilidad y el deducible o cualquier participación en la reparación del daño que deba correr a cargo del Asegurado. El incumplimiento de esta obligación conllevará la pérdida del derecho a exigir la cobertura prevista en esta Póliza, salvo pacto en contrario.

Sin que lo que a continuación se describe pueda ser considerado una obligación de **LA COMPAÑÍA** e independientemente de la sanción contractual a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, **LA COMPAÑÍA** queda autorizada para suministrar a, así como para recopilar de, cualquier persona natural o jurídica, cualquier información que requiera o que sea necesaria para determinar la existencia de seguros coexistentes antes, durante y después de la emisión de esta póliza.

En caso de que un reclamo presentado a **LA COMPAÑÍA** tenga cobertura en varias pólizas de seguros contratadas de buena fe, operarán las siguientes reglas:

- La póliza que haya sido contratada primero, es decir, la de mayor antigüedad, dará cobertura primero al

reclamo, de acuerdo con los términos y condiciones acordados en dicha Póliza. Si la misma cubre en su totalidad la pérdida sufrida (entendiendo que en la cobertura de dicha pérdida por esa póliza se encuentra incluido el valor en dinero de cualquier participación en el valor de la pérdida que debe correr a cargo del Asegurado como se estipula arriba, como por ejemplo el deducible) incurridos por el Asegurado, los seguros adicionales contratados no darán cobertura a dichos gastos.

- En caso de que el primer seguro no cubra en su totalidad el valor de la pérdida, entonces y de conformidad con la ley, las pólizas adicionales deberán pagar, de acuerdo al orden cronológico de antigüedad de contratación, las pérdidas cubiertas por ellas, las cuales sumadas a los pagos efectuados por los otros aseguradores en ningún momento podrán exceder el cien por ciento (100%) del valor de la pérdida sufrida por el Asegurado.
 - En caso de que existan dos o más seguros contratados en la misma fecha y hora, la indemnización será proporcional a la responsabilidad asumida en cada póliza.
 - En caso de que a la fecha del siniestro la o las otras pólizas contratadas con anterioridad a ésta póliza sobre el vehículo asegurado hayan sido canceladas sin autorización expresa y por escrito de **LA COMPAÑÍA**, los reclamos que se presenten contra esta póliza serán atendidos, evaluados y pagados (si corresponde) como si dicha o dichas pólizas se encontrasen vigentes al momento del siniestro, de acuerdo a las reglas establecidas en los párrafos anteriores.
- e. **RIESGO DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA O PENAL.** Esta póliza no cubre en ningún caso el riesgo de verse obligado al pago o cumplimiento de sanciones administrativas o penales, aun cuando éstas sean de carácter pecuniario, que pueda sufrir el Asegurado o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado por la violación de leyes o reglamentos u ordenanzas de cualquier naturaleza, como tampoco el de pago o cumplimiento de dichas sanciones.

II. EXCLUSIONES

- a) Sin perjuicio de otras exclusiones imperativas establecidas en el Código Civil y en el Código de Comercio y salvo pacto expreso y por escrito en contrario, esta Póliza no cubre daño o pérdida o muerte o lesiones, indiferentemente de que sean sufridas por el Asegurado o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado o por sus Ocupantes o por Terceros, que sean resultado de, o consecuencia directa o indirecta de, o causadas a, o en el evento de que:
1. Acontecimientos, accidentales o no, en los cuales intervenga la energía atómica o nuclear, aun cuando dichos acontecimientos sean a consecuencia de otros riesgos cubiertos por la póliza.
 2. Guerra Internacional, declarada o no; acto de enemigo extranjero; Guerra Civil; Invasión; Revolución; Insurrección; Rebelión, y todas las otras situaciones

semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas.

3. Confiscación, requisición, nacionalización, importación, expropiación, incautación, secuestro, embargo o abandono por orden de la autoridad.
4. Acciones Fraudulentas, ilícitas o criminales del Asegurado, su cónyuge o sus hijos que residan con él, o de cualquiera que actúe ilícita o criminalmente por cuenta o en colusión con o con autorización o por orden del Asegurado.
5. Ondas de choque ultrasónico (Sonic Boom).
6. El deterioro gradual por la acción del uso o de los elementos, o de desperfectos o roturas o fallas mecánicas por defectos de fábrica o por falta de mantenimiento de acuerdo a las especificaciones del fabricante del Vehículo Asegurado o por modificaciones hechas al vehículo asegurado que agraven el riesgo, a menos que los daños sean consecuencia de otra pérdida cubierta por esta póliza.
7. Accesorios adicionados al Vehículo Asegurado fuera de la Agencia y con posterioridad a su primera venta como vehículo nuevo, tales como reproductores de cintas o de discos compactos, radios especiales, acondicionadores de aire, alfombras adicionales, copas y aros especiales, lonas para camiones o llantas, salvo que sean específicamente declarados en la póliza.
8. Bajo los Riesgo D, E, F y G, mantas, prendas de vestir, efectos de uso personal y cualesquiera otros bienes que no formen parte integral del Vehículo Asegurado.
9. Aros o "rines" y neumáticos, a menos que sean dañados por accidente o evento o siniestro cubierto por la Póliza de manera coincidente con o por las mismas causas que otra pérdida cubierta por la póliza.
10. Vehículos (remolques, semirremolques, mulas, grúas, lanchas, yates, etc.) que sean conectados al Vehículo Asegurado, ni las lesiones, pérdidas o daños causados a terceros por dichos vehículos o su contenido, salvo que sean específicamente declarados en la póliza.
11. Apropiación indebida del Vehículo Asegurado; o de Hurto del Vehículo Asegurado con excepción del Hurto Agravado en algunas de la siguientes modalidades: a) en Lugar de Habitación o de Trabajo del Asegurado y al Amparo de la Noche, b) con Fractura, c) por Escalamiento o Destreza, y d) fingiéndose Agente de la Autoridad a que se refieren los numerales 2,3,4 y 6 del artículo 184 del Código Penal de la República de Panamá; o de la Desaparición Misteriosa de efectos personales dentro del Vehículo.
12. Inmersión o sumersión del Vehículo Asegurado.
13. En caso de responsabilidad civil por daños a la propiedad ajena, en ningún caso cubrirá la pérdida de uso, la interrupción de negocios, la pérdida de ingresos, daño moral, lucro cesante, multas, fianzas, honorarios de abogado ni ninguna otra pérdida consiguiente. En caso de responsabilidad civil por lesiones personales, en ningún caso cubrirá la pérdida de ingresos (de salarios, honorarios profesionales, etc.) por lesiones personales por Incapacidad física o mental de ninguna persona lesionada a consecuencia

- de accidente o siniestro cubierto, que no sea Incapacidad Parcial Permanente o Incapacidad Total Permanente, médicamente comprobada, y sólo si los ingresos son debidamente comprobados mediante, al menos, los siguientes documentos: talonarios de cheques se pago corroborado por el emisor del(os) cheque(s), talonarios de la Caja del Seguro Social, cartas de trabajo de no menos de un mes de antigüedad, declaración de impuesto sobre la renta, y (para los independientes) contratos de servicios, las facturas expedidas por los mismos, talonarios de los cheques de pago por los mismos o recibos de los mismos corroborados por el contratante y declaración de impuesto sobre la renta, que correspondan, en todos los casos, a los seis (6) meses previos a la ocurrencia del siniestro y, por lo menos, a los dos (2) meses siguientes.
14. Bajo las coberturas de responsabilidad civil por daños a la propiedad ajena o por lesiones personales, en ningún caso se cubrirá a Terceros afectados el Daño Moral, ni daños que no hayan sido incluidos o contemplados expresamente en el Parte o Informe Policivo de Accidentes de Tránsito, o en el Reporte del Instituto de Medicina Legal (Medicatura Forense), según sea el caso.
 15. A terceros bajo la Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual (Riegos A, B y C) cuando la obligación de reparar el daño a ellos causado haya sido contraída o contemplada, expresa o tácitamente o por virtud de la Ley, mediante o con motivo de un contrato o convenio.
 16. Un acontecimiento que se demuestre ser resultado de malicia, o culpa grave o negligencia grave, del Asegurado o del Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, o de la transgresión o violación de las leyes o reglamentos por parte de cualquiera de ellos, incluyendo, sin limitarlo a, Reglamentos o Disposiciones de Tránsito, o de Seguridad o Salubridad Civil o Laboral.
 17. Servicios que el asegurado haya contratado sin el previo consentimiento de LA COMPAÑÍA, salvo el caso fortuito o fuerza mayor comprobada que le impida comunicarse con la misma o con los terceros encargados de prestar dichos servicios de acuerdo con esta póliza;
 18. Enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje (cuando estén cubiertos bajo la cobertura de Asistencia Legal en Viajes); y gastos en que se incurra por las siguientes atenciones médicas y servicios brindados a los ocupantes del Vehículo Asegurado: Cirugía Reconstructiva y sus secuelas o complicaciones, Gastos Funerarios y Servicios Odontológicos.
 19. Muerte producida por suicidio y las lesiones o secuelas que ocasione tentativa del mismo, y lesiones autoinflingidas, en ambos casos aun cuando la persona se encuentre en estado de enajenación o perturbación mental temporal o definitiva al momento en que se cause la muerte o lesión;
 20. Enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de alcohol, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos, medicamentos sin prescripción médica o abuso de sustancias de cualquier naturaleza, y tampoco la asistencia y gastos derivados de enfermedades mentales;
 21. Adquisición y uso de prótesis, anteojos y asistencia por embarazo (bajo la cobertura de Asistencia en Viajes);
 22. Ocupantes del Vehículo Asegurado transportados como consecuencia de aventones;
 23. Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales a los de cargo de habitación en el caso de hospedaje (cuando esté cubierto bajo la cobertura de Asistencia Legal en Viajes);
 24. Siniestros, accidentes o eventos que de otra manera habrían estado cubiertos bajo la Póliza, si la reclamación correspondiente: a) No es formalizada por el Asegurado ante LA COMPAÑÍA por escrito y en el formulario de Informe de Accidente, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha del siniestro o accidente, o con por lo menos tres (3) días hábiles de antelación a la Fecha de Audiencia – de ambos momentos el que ocurra primero; o, b) si, aun cuando se hubiese presentado dentro del plazo indicado, el Informe de Accidente no hubiese venido acompañado: O del Original de la Póliza; o de la Prueba de la Pérdida; o de la Prueba Formal e Indispensable de la Ocurrencia o Existencia de un Siniestro; o de cualesquiera otros documentos, bienes o información en poder o bajo control del Asegurado y/o del Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado que LA COMPAÑÍA haya solicitado entregar o suministrar, que puedan guardar relación o contribuir al esclarecimiento y determinación de la responsabilidad del siniestro; o si el Asegurado no facilita a LA COMPAÑÍA la libre inspección del vehículo descrito y de las lesiones y pérdidas o daños sufridos; y c) en general, si el Asegurado y/o el Conductor del Vehículo Asegurado incumple con alguna de las obligaciones estipuladas en la CLÁUSULA 10.OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO de estas Condiciones Generales de la Póliza.
 25. Actos de Terrorismo o actos o acciones tomadas para controlar, prevenir, suprimir o que estén en cualquier forma relacionados con cualquier acto de terrorismo.
 26. Personas, mientras sean transportadas fuera de la cabina o habitáculo cerrado del mismo que ha sido habilitado específicamente por el fabricante para el transporte seguro de personas, incluyendo, sin limitarlo a, mientras sean transportadas en vagones de carga o remolques o semirremolques u otros vehículos automotores conectados al Vehículo Asegurado que no han sido diseñados y fabricados específicamente para el transporte seguro de seres humanos.
 27. El Asegurado o en Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado o ambos, según sea el caso, no tomen las medidas o acciones necesarias para procurar garantizar a MUNDIAL la eficacia de su Derecho de Subrogación, en caso de que el siniestro o accidente o evento pudiese estar cubierto bajo alguna de las coberturas de esta Póliza y pudiese ser responsabilidad de un tercero.

28. El Asegurado o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, sin autorización previa y por escrito de LA COMPAÑÍA, revele información relacionada con las coberturas y límites de responsabilidad de la Póliza a terceros o a afectados por un siniestro que pudiese estar cubierto bajo esta póliza o que por razón del cual (del siniestro) se haya presentado a LA COMPAÑÍA Aviso de Reclamo y/o Informe de Accidente contra la misma, antes de que LA COMPAÑÍA le haya notificado al Asegurado por escrito que dicho reclamo en particular será cubierto bajo la Póliza y las condiciones en que le dará la cobertura, salvo solicitud judicial o de las autoridades de policía.
29. De actuación del Asegurado o del Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado que resulten en infracciones graves al Reglamento de Tránsito, por parte del Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, por conductas o acciones que expongan el Vehículo Asegurado o la Vida o la integridad Física del Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado o de Terceros o los bienes de éstos, innecesaria y temerariamente, al riesgo de accidente, siniestro, pérdida, daño o perjuicio como, por ejemplo, pasar otro vehículo en lugar prohibido, no hacer alto ante luz roja, participando en regata, colisión o atropello y fuga, pasar en pendiente curva que impida la visibilidad; o de infracciones graves a reglamentos de seguridad que regulen otras actividades, que resulten también en la exposición innecesaria y temeraria a los riesgos mencionados, y dicho conductor es responsable del accidente o siniestro mediando dicha o dichas infracciones.
- b) Esta Póliza tampoco cubrirá daños o pérdidas ocasionadas o sufridas, directa o indirecta, mientras el Vehículo Asegurado:
30. Se encuentre en poder de terceros por reparación o mantenimiento, o en una estación de gasolina o en un depósito de combustibles, o en un parque o edificio de estacionamientos, o en depósito de bienes o vehículos.
31. Sea conducido por una persona mientras se encuentra Bajo los Efectos del Alcohol o de sustancias o drogas que disminuyan o alteren sus habilidades psicomotoras cuando, pudiendo hacerlo, es decir, que no exista una Fuerza Mayor o Caso Fortuito que se lo impida, no se somete dentro de las dos (2) horas siguientes al accidente o colisión o vuelco o siniestro, a los exámenes físicos o de laboratorio – especialmente a la(s) prueba(s) de alcoholemia y de consumo de drogas, que prueben o permitan establecer que en realidad no se encontraba bajo dichos efectos o, que aun encontrándose bajo los mismos, lo estaba en un grado tal que no disminuyó o alteró sus habilidades psicomotoras para el momento del accidente, de acuerdo a los parámetros establecidos por las autoridades de salud y/o por el Instituto de Medicina Legal (Medicatura Forense).
32. Sea conducido por una persona que al momento del siniestro no está autorizada por la autoridad competente para conducir el Vehículo Asegurado de que se trate, de acuerdo con las leyes, reglamentos u ordenanzas sobre la materia, vigentes al momento del siniestro o evento.
33. Transporte explosivos, fuegos artificiales, combustibles, productos altamente inflamables u otros similares a los aquí expresados y la pérdida se produzca a consecuencia directa o indirecta de ese hecho.
34. Bajo los riesgos A, B y E, transporte carga viva (ganado) o madera en bruto (tucas).
35. Se le dé un uso distinto al establecido en las condiciones particulares de la póliza.
36. Participe o sea utilizado en competencias deportivas o pruebas de habilidad o velocidad o exhibiciones de cualquier tipo (legales o ilegales), o se encuentre expuesto voluntariamente a riesgos inherentes (directos o indirectos) a dichas competencias o pruebas o exhibiciones.
37. Sea conducido fuera de las carreteras u otras áreas acondicionadas para ser usadas por el mismo o de forma inapropiada, en ambos casos, de acuerdo a las especificaciones del fabricante para su uso, o que sea conducido fuera de la República de Panamá.
38. Sea transportado por otro vehículo, salvo transporte suministrado por LA COMPAÑÍA con motivo de atención de reclamaciones bajo coberturas convenidas en esta Póliza.
39. Sea conducido o utilizado en, o para la ejecución de, actividades ilícitas o criminales, o en la comisión de delitos, indiferentemente de quien lo conduzca.
40. Se encuentre en poder de cualquier persona que no sea el Asegurado o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, o por o con motivo de venta condicional, promesa de compra-venta, arrendamiento, secuestro o embargo.
- c) Esta Póliza tampoco cubrirá daños o pérdidas ocasionadas o sufridas directa o indirectamente:
41. Si el Asegurado o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado se rehúsa a comparecer ante autoridades competentes, cuando haya sido citado en debida forma por las mismas.
42. Cuando se trate de responsabilidad asumida por el Asegurado o por el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado (si es persona distinta de aquel) bajo cualquier contrato o convenio, o durante juicio o proceso, sin la autorización previa y por escrito de LA COMPAÑÍA.
43. Cuando el Conductor del Vehículo Asegurado, pudiendo hacerlo, es decir, que no exista una Fuerza Mayor o Caso Fortuito que se lo impida y habiéndoselo solicitado o sugerido así la autoridad policial competente o quienes le prestasen atenciones médicas inmediatamente después del accidente o siniestro, o habiendo cualquiera de ellas señalado o indicado que mostraba aliento alcohólico o estar bajo los efectos del alcohol o cualquier otra sustancia o drogas, se rehúsa a someterse, dentro de las dos (2) horas siguientes al accidente o colisión o vuelco o siniestro, a los exámenes físicos y de laboratorio que permitan establecer la presencia o no de alcohol o sustancias o drogas en su sistema biológico, especialmente a la(s) prueba(s) de alcoholemia y de

consumo de drogas, y que prueben o que no se encontraba bajo dichos efectos o, que aun encontrándose bajo los mismos, lo estaba en un grado tal que no disminuyeron o alteraron sus habilidades psicomotoras para el momento del accidente, de acuerdo a los parámetros establecidos por las autoridades de salud y/o por el Instituto de Medicina Legal (Medicatura Forense).

44. Cuando el Asegurado o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, cualquiera de ellos, se rehúse: A cooperar con LA COMPAÑÍA, de acuerdo a los requerimientos de esta última, en la investigación del hechos y causas del siniestro; o a entregar o suministrar, o no entregar o suministrar oportunamente, cualesquier documento, bien o información en poder o bajo control de cualquiera de ellos que LA COMPAÑÍA les solicite entregar o suministrar que puedan guardar relación o contribuir al esclarecimiento y determinación de la responsabilidad del siniestro.
45. En caso de abandono del Vehículo Asegurado, o de su Hurto cuando el mismo –el hurto, es facilitado por la negligencia del Asegurado o del Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, por ejemplo, sin limitarlo a, por haber dejado el vehículo abierto (con o sin los seguros en las puertas); con las llaves de ignición dentro (encendido o no); o estacionado y desatendido por tiempo prolongado en áreas de alta criminalidad luego de las 6:00, de la tarde, etc.

CLÁUSULA 10: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

- a) Tan pronto tenga conocimiento de un siniestro que pueda estar cubierto por esta Póliza, el Asegurado, o quien lo represente y el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, tendrán la obligación de hacer todo lo posible para evitar o disminuir el daño o su agravación y de notificarlo – dar Aviso de Siniestro, a LA COMPAÑÍA de inmediato o, en su defecto, tan pronto le sea posible.
- b) Salvo caso fortuito o fuerza mayor, el Asegurado y/o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, estarán obligados en todo caso a esperar, sin mover el Vehículo Asegurado, la presencia de la Autoridad de Tránsito o de Policía correspondiente y a que ésta haga el Levantamiento del correspondiente Parte o Informe Policivo de Accidente de Tránsito, con su participación.
- c) Salvo por caso fortuito o fuerza mayor, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha del siniestro, el Asegurado, o quien lo represente debidamente de acuerdo con la Ley con facultades expresas y suficientes para ello, deberá:
- Llenar el formulario de “Informe de Accidente” suministrado por LA COMPAÑÍA en las oficinas de esta última haciendo una relación completa, detallada y cronológica de los hechos o del accidente o siniestro acaecido; de las pérdidas o daños o lesiones sufridas por todos los involucrados en el siniestro y la identidad de estos últimos; y de las medidas tomadas para aminorar sus consecuencias, acompañado de copia de los documentos que se indican en el punto siguiente. Si ha contratado la cobertura de ASISTENCIA LEGAL (RIESGO H) y pagado la subprima correspondiente a

dicha cobertura, al momento de llenar el Formulario de Accidente deberá notificar a LA COMPAÑÍA la identidad del abogado que ha seleccionado para que asuma su defensa, el lugar de sus oficinas y números de teléfonos donde pueda ser localizado.

Si no tiene ningún abogado en mente en ese momento podrá seleccionar uno de la lista de los abogados que LA COMPAÑÍA utiliza regularmente en estos menesteres que estará a su disposición en las oficinas de Asesoría Legal de LA COMPAÑÍA.

- Presentar el Vehículo Asegurado o el vehículo del Tercero Afectado al Centro de Inspección de Vehículos que a tal fin disponga LA COMPAÑÍA, para ser inspeccionado por el personal de LA COMPAÑÍA en presencia del Asegurado; de ser necesario el Asegurado trasladará el vehículo en grúa si así LA COMPAÑÍA se lo indica y a expensas de esta última si se trata de un accidente o acontecimiento o siniestro cubierto por la Póliza. En caso de que haya diferencias entre los daños que muestre el Informe o Parte Policivo o Reporte de las autoridades correspondientes sufridos en la integridad de los vehículos y los que muestren físicamente dichos vehículos al momento de la inspección, para los efectos de la cobertura de la Póliza se tendrán como daños sufridos los que indiquen el Parte o Informe Policivo o Reporte de las autoridades correspondientes.

En ningún caso LA COMPAÑÍA será responsable ni estará obligada bajo esta Póliza por siniestros:

- a) Cuyo Informe de Accidente no sea suministrado por el Asegurado (completo en la forma prescrita en esta Póliza) i. dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha del siniestro o accidente; o ii. con por lo menos tres (3) días hábiles de antelación a la primera Fecha de Audiencia ante el tribunal o juzgado correspondiente (de ser el caso) – de ambos plazos de vencimiento el que ocurra o concluya primero; o
- b) Que, aun cuando se presente el Informe de Accidente dentro del plazo indicado, dentro del mismo no se haya presentado el Vehículo Asegurado para su inspección o no venga acompañado (salvo por caso fortuito o fuerza mayor) de la Prueba Formal y Esencial de Ocurrencia o Existencia y sus Posibles Causas y demás datos como se estipula en el punto siguiente.
- c) Sin perjuicio de otras convenciones contenidas en este documento, el Asegurado deberá suministrar a LA COMPAÑÍA, adjunto al Informe de Accidente, lo siguiente:
1. Original de la Póliza, que será devuelto al Asegurado en caso de reclamos por pérdidas parciales; en caso de pago de Pérdida Total del Vehículo Asegurado incluyendo pérdida total por Robo o Hurto, LA COMPAÑÍA tendrá derecho a retener dicho original de la Póliza.
 2. Prueba del daño o pérdida sufrida;
 3. Prueba Formal e Indispensable de la Ocurrencia o Existencia de un Siniestro (a primera vista cubierto bajo esta póliza) y de sus Posibles Causas, como sigue -

como mínimo y salvo caso fortuito o fuerza mayor que lo impida:

- El Parte o Informe Polícivo de Accidente de Tránsito, en caso de que el daño o la pérdida haya ocurrido a consecuencia de accidente de tránsito o circulación;
 - El Informe sobre el Incendio de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos que corresponda, en caso de que el daño o la pérdida haya ocurrido a consecuencia exclusiva de Incendio (o Rayo si produce Incendio);
 - El Parte o Informe Polícivo de Accidente de Tránsito y el Informe sobre el Incendio de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos que corresponda, en caso de que el daño o la pérdida haya ocurrido a consecuencia de accidente de tránsito o circulación y haya mediado Incendio.
 - La Denuncia Penal del hecho ante la autoridad competente, en caso de que el daño o la pérdida haya ocurrido a consecuencia de Robo o Hurto Agravado;
 - El Informe de la autoridad o agencia de protección civil que corresponda, en caso de que el daño o la pérdida haya ocurrido a consecuencia de eventos cuya causa el Asegurado atribuya a fenómenos naturales, o cualquier prueba que evidencie fehacientemente la ocurrencia de dicho fenómeno;
4. Cualesquiera otros documentos, bienes o información en poder o bajo control del Asegurado y/o del Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado que **LA COMPAÑÍA** les solicite entregar o suministrar, que puedan guardar relación o contribuir al esclarecimiento y determinación de la responsabilidad del siniestro.
5. En todo momento facilitar a **LA COMPAÑÍA** la libre inspección del vehículo descrito y de las lesiones y pérdidas o daños sufridos.
- d) En caso de que se produzcan lesiones a, o daños a la propiedad de, terceros, el Asegurado, o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, lo notificará inmediatamente a las autoridades policiales correspondientes.
El Asegurado o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado deberán, además e inclusive por su propia cuenta, dar y proveer, o procurar que se den y provean, los Primeros Auxilios a los lesionados y los servicios que sean imprescindibles para la protección de los bienes, inmediatamente después del siniestro, para evitar mayores daños.
En el evento de que se trate de un siniestro cubierto, los gastos incurridos en la prevención de la agravación de las lesiones o daños, serán reembolsados por **LA COMPAÑÍA** con cargo a las coberturas de seguro que correspondan.
- e) Si así lo sugiere o lo solicita la autoridad policial que levanta el Parte o Informe Polícivo o quienes le brinden atención médica inmediatamente después del accidente, colisión o vuelco o siniestro, o habiendo cualquiera de ellas

señalado o indicado al momento del accidente o mientras recibía atención médica que mostraba aliento alcohólico o estar posiblemente bajo los efectos del alcohol o de las mencionadas sustancias o drogas, el Conductor del Vehículo Asegurado que se encuentre consciente y pudiendo hacerlo, es decir, que no exista una Fuerza Mayor o Caso Fortuito que se lo impida, deberá someterse o solicitar o permitir que se le someta a cualquier prueba o examen físico y de laboratorio, especialmente a una prueba de alcoholemia y examen de consumo de drogas, dentro de las dos (2) horas siguientes al accidente o colisión o vuelco o siniestro – si no recibe atención médica durante ese tiempo, o inmediatamente en caso contrario y mientras la recibe.

En adición a lo anterior, y para los casos que a continuación se detallan se procederá de la siguiente manera:

- f) En caso de robo o hurto del Vehículo Asegurado, el asegurado, a expensas, hará la denuncia del caso ante las autoridades correspondientes en el momento en que note la desaparición y prestará su cooperación a las mismas tantas veces como se lo soliciten.
- g) En caso de siniestros cubiertos bajo las coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual (RIESGOS A y RIESGO B), el Asegurado, inmediatamente después de saber por cualquier medio que existe un reclamo o demanda en su contra, o contra **LA COMPAÑÍA**, deberá notificar de este hecho inmediatamente a **LA COMPAÑÍA** y suministrarle toda la documentación y colaboración posible.

LA COMPAÑÍA tendrá derecho a defender al Asegurado en cualquier proceso legal designando al abogado que le representará, cuando del resultado del mismo se desprenda la obligación de **LA COMPAÑÍA** bajo esta póliza de acoger algún reclamo y pagar suma alguna por razón del mismo, y **LA COMPAÑÍA** concluya apropiado hacer tal designación por considerar que el Asegurado o Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado no es responsable del siniestro cubierto. El Asegurado se compromete a prestar toda la cooperación posible para facilitar esa defensa. Los gastos incurridos en dicha defensa serán pagados por **LA COMPAÑÍA** sin afectar el Límite de Responsabilidad de esta Póliza. **LA COMPAÑÍA** tendrá tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación del Informe de Accidente, para decidir si designa o no un abogado a su cuenta.

LA COMPAÑÍA será la única que podrá negociar, ajustar, transar o pagar cada reclamo o demanda por siniestro cubierto bajo esta póliza y, a menos que **LA COMPAÑÍA** se lo solicite por escrito, el Asegurado no podrá, excepto por su propia cuenta y riesgo, asumir responsabilidad, aceptar obligación, ni incurrir en gasto.

El Asegurado y/o al Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, podrá revelar la existencia de esta Póliza a terceros o a afectados por un siniestro que pudiese estar cubierto bajo la misma o por razón de la cual hayan presentado a **LA COMPAÑÍA** el Aviso de Reclamo y/o Informe de Accidente correspondiente. El Asegurado y/o el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, no podrán adelantar juicio u opinión sobre la existencia o no de cobertura de seguro bajo la póliza para el reclamo en particular de un tercero ni los límites de cobertura de la

póliza para el reclamo en cuestión, hasta tanto **LA COMPAÑÍA** no le haya notificado por escrito que dicho reclamo en particular será cubierto bajo la Póliza y las condiciones en que se le dará la cobertura salvo solicitud judicial o de las autoridades de policía.

Sin perjuicio de otras convenciones contenidas en estas condiciones generales en caso de incumplimiento de lo establecido en cualquiera de los tres párrafos anteriores por parte del Asegurado o del Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, **LA COMPAÑÍA** no será responsable ni estará obligada ni a atender ni a apagar bajo esta Póliza por los correspondientes reclamos y demandas. La única excepción serán los gastos por primeros auxilios imperativos y otros servicios que sean indispensables inmediatamente después de ocurrir el accidente.

- h) Si por escrito, mediante Endoso, el Asegurado y Contratante ha convenido con **LA COMPAÑÍA** el pago de la Prima a Pagar mediante abonos parciales, el Asegurado, salvo pacto en contrario, deberá cancelar a **LA COMPAÑÍA** en ese momento el saldo adeudado a la Prima a Pagar en su totalidad, condición sin el cumplimiento de la cual el subsiguiente reclamo no tendrá cobertura, con excepción de siniestros o pérdidas cubiertas bajo los RIESGOS A, B Y C.
- i) En caso de Gastos Médicos por accidentes, y siempre que se haya convenido dicha cobertura, tan pronto como sea posible la persona lesionada o alguien en su nombre dará a **LA COMPAÑÍA** prueba escrita del reclamo, bajo juramento si se requiere, y cuantas veces sea solicitado por **LA COMPAÑÍA**, expedirá autorización para permitir que **LA COMPAÑÍA** o quien actúe por ella, obtenga informes médicos y copias del historial médico del caso. La persona lesionada se someterá a examen físico por facultativo que elija **LA COMPAÑÍA** cuando y con la frecuencia que razonablemente **LA COMPAÑÍA** lo considere necesario.
LA COMPAÑÍA podrá pagar dichos gastos Médicos a las personas lesionadas o a cualquier persona u organización que preste los servicios y tal pago reducirá el monto pagable bajo esta póliza por dicha lesión. Los pagos hechos en tal virtud no constituirán admisión de responsabilidad de ninguna persona o, excepto en cuanto a lo estipulado en esta póliza, de **LA COMPAÑÍA**.
- j) Es obligación del Asegurado y/o del Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado el tomar las medidas, o ejecutar las acciones, necesarias y a su alcance para procurar garantizar a **LA COMPAÑÍA** su Derecho de Subrogación y la eficacia del mismo, en caso de que decidiese indemnizar alguna pérdida bajo esta Póliza de la que un tercero pudiese ser responsable.
- k) Cuando **LA COMPAÑÍA**, basada en pruebas o información indiciarias o del dominio público que así se lo indiquen, decline cobertura bajo esta Póliza por tratarse de daños sufridos como resultado de un siniestro ocurrido a consecuencia de uno o más Actos de Terrorismo, correrá a cargo del Asegurado la carga de la prueba de que los actos que causaron el siniestro no son Actos de Terrorismo de acuerdo a la definición que de esa expresión de la Póliza.

- l) En todo caso, el Asegurado deberá haber cancelado o pagado previamente el Deducible correspondiente al riesgo bajo el cual presenta o presume debe estar cubierto el siniestro por razón del cual presenta su reclamación, ya sea pagándolo a **LA COMPAÑÍA** en sus oficinas, o al proveedor de bienes o servicios para la reparación de los bienes siniestrados o la atención de la salud de los lesionados, o al tercero afectado por los perjuicios por él sufridos, según se lo indique **LA COMPAÑÍA**.

CLÁUSULA 11: OPCIONES DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE RECLAMO POR SINIESTRO CUBIERTO

En cada caso de reclamo por siniestro cubierto bajo la Póliza, **LA COMPAÑÍA** indemnizará al Asegurado, a su opción, de una de las siguientes formas:

- a) Pagando al Asegurado lo que costaría el servicio o suministro (de reparación, enderezado, chapistería, pintura, reconstrucción de piezas o partes, reposición de piezas o partes que no pudiesen ser reparadas), de acuerdo con lo usual y acostumbrado en la plaza o con lo que a **LA COMPAÑÍA** le costaría, de ambas la cantidad que resulte menor – pudiendo **LA COMPAÑÍA** ajustar el pago (incluyendo el de las piezas o partes a reparar o sustituir) al valor real y efectivo del Vehículo Asegurado en la fecha del accidente; o
- b) Entregando al Asegurado un bien, o la parte correspondiente, en reemplazo del bien afectado de similar clase, calidad y valor útil a la fecha del siniestro, no pudiendo exigírsele que sean necesariamente idénticos a los que existían antes del siniestro, o que se encuentren en mejores condiciones de desgaste o deterioro por el uso de las que se encontraba antes del siniestro, o que sean nuevos, pudiendo en todo caso ajustar el pago (incluyendo el de la pieza o parte a reparar o sustituir) al valor real y efectivo del Vehículo Asegurado o de la parte del mismo en la fecha del accidente, de acuerdo con las reglas de depreciación convenidas en esta póliza; u,
- c) Ordenar por su cuenta la reparación del daño sufrido en el bien afectado en un tiempo equitativo dentro de las circunstancias, para devolverlo, en la medida que lo permitan los medios comúnmente utilizados en plaza que tenga a su disposición y de acuerdo a la calidad de fabricación, a las condiciones estéticas, de funcionamiento y de valor en las que se encontraba inmediatamente antes del siniestro, sin exceder en ningún caso el Límite de Responsabilidad estipulado en las Condiciones Particulares de la cobertura bajo la cual se acoja el reclamo.

Lo mismo será aplicable para aquellos terceros afectados cuyas pérdidas o daños puedan estar cubiertos bajo la Póliza por disposición legal.

Salvo que otra cosa se estipule especialmente en estas Condiciones Generales, en caso de Pérdida Total del Vehículo Asegurado, **LA COMPAÑÍA** pagará al Asegurado la Suma Asegurada menos la Depreciación respectiva, sin exceder el Límite de Responsabilidad correspondiente estipulado en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

En caso de que se requiera la obtención de repuestos para una reparación, el Asegurado, o el interesado, se obliga a aceptar su valor en efectivo al precio establecido en el mercado y, en todo

caso, releva a **LA COMPAÑÍA** de cualquier perjuicio que pueda causarle la demora en conseguirlos, cuando la agencia que lo distribuye no los tenga en existencia.

En todo caso **LA COMPAÑÍA** podrá:

- a) Hacer examinar, clasificar o valorizar o trasladar los bienes o lo que quede de ellos donde quiera que se encuentren y efectuar las investigaciones que considere convenientes.
- b) Exigir, cuantas veces lo estime conveniente, que el Asegurado le suministre recibos, facturas, certificados, denuncias, avalúos y todos los otros documentos o copias certificadas de los mismos que **LA COMPAÑÍA** estime necesarios para la consideración del reclamo.
- c) Exigir al Asegurado que se someta a interrogatorio, bajo juramento, ante autoridad competente por parte de quien **LA COMPAÑÍA** designe para tal efecto.

CLÁUSULA 12: PLAZO PARA INDEMNIZAR

Una vez se haya cumplido con el procedimiento de reclamo establecido en la cláusula “PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO”, para el reclamo dado y el Asegurado haya acordado con **LA COMPAÑÍA** por escrito la forma en que se efectuará cada indemnización, y siempre que no exista ninguna acción judicial o investigación oficial con relación al siniestro ocurrido pendiente de conclusión y el Asegurado haya cancelado o pagado el Deducible, **LA COMPAÑÍA** procederá a hacer el pago, o formalizar los trámites conducentes al reemplazo del bien siniestrado, u ordenar su reparación, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a esa fecha.

En caso de reposición de partes o piezas o bienes por Pérdida Parcial, **LA COMPAÑÍA** tendrá derecho a retener para sí las piezas o partes o bienes sustituidos.

En caso de Pérdida Total del Vehículo Asegurado, de existir algún gravamen o impuesto sobre el mismo, el Asegurado, está en la obligación de satisfacerlo. De otro modo **LA COMPAÑÍA** descontará del pago que deba hacer y entregará al acreedor el monto de la obligación o impuesto que este último certifique.

También en caso de Pérdida Total, el Asegurado se obliga, además, a traspasar o a obtener que se traspase previamente a **LA COMPAÑÍA**, o a quién esta le indique, el Vehículo Asegurado, libre de gravámenes o impuestos que pesen sobre el mismo.

En caso de sospechas de la posible participación del Asegurado o del Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado en la desaparición del Vehículo Asegurado o de parte del mismo o de bienes que se encontraban en su interior por Robo o Hurto o de que se trate de una falsa denuncia de la pérdida de los mismos, **LA COMPAÑÍA**, para el pago de cualquier indemnización, tendrá derecho a esperar, al menos, hasta la conclusión de las investigaciones correspondientes y el correspondiente llamamiento a juicio que exoneren al Asegurado y al Conductor Autorizado del Vehículo asegurado de toda sospecha.

CLÁUSULA 13: ACCIONES LEGALES

No se podrá iniciar acción legal en contra de **LA COMPAÑÍA**

para obtener el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en esta Póliza, antes de la expiración del término de treinta (30) días a que se refiere la cláusula “PLAZO PARA INDEMNIZAR”.

Sin perjuicio de las convenciones estipuladas en esta Póliza y salvo que el plazo de prescripción de la acción a que se hace referencia más adelante en este mismo párrafo sea interrumpido antes de su vencimiento, ya sea mediante la presentación de la demanda correspondiente conforme al Código Judicial o por el reconocimiento de la obligación de indemnizar por parte de **LA COMPAÑÍA** (artículo 1649-A del Código de Comercio), las acciones derivadas de contrato o póliza de seguro, cualquiera que sea su naturaleza, prescriben en un (1) año – plazo de prescripción de la acción contado a partir de la fecha de un acontecimiento o siniestro que de otra manera hubiese estado cubierto bajo la Póliza aún cuando se hubiese dado el Aviso de Siniestro y entregado el Informe de Accidente en tiempo oportuno (artículos 1649-A, 1650 y 1651 – numeral 5, del Código de Comercio).

Cuando la acción penal o administrativa para determinar la responsabilidad del Asegurado o del Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado por daños causados a terceros por culpa o negligencia se hubiese iniciado oportunamente de acuerdo con la Ley, el año (1) de prescripción de la acción civil para reclamar la indemnización por dichos daños comenzará a correr a partir de la ejecutoria de la sentencia penal o de la resolución administrativa condenatoria en contra del Asegurado o del Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, según fuere el caso (artículo 1706 del Código Civil). En consecuencia y también sin perjuicio de las convenciones estipuladas en esta Póliza, para efectos de las coberturas de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual convenidas en la misma, siempre y solo cuando **LA COMPAÑÍA** hubiese recibido el Aviso de Siniestro y el Informe de Accidente en tiempo de acuerdo con lo estipulado en esta póliza el año (1) de prescripción de la acción para reclamar a **LA COMPAÑÍA** el incumplimiento de lo convenido en esta póliza no comenzará a correr sino a partir de la ejecutoria de la sentencia penal o de la resolución administrativa condenatoria en contra del Asegurado o del Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado, según fuere el caso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1706 del Código Civil.

CLÁUSULA 14: SUBROGACIÓN DE DERECHOS

LA COMPAÑÍA se subrogará en los derechos que pueda tener el Asegurado contra terceros (incluyendo a el o los Conductores Autorizados del Vehículo Asegurado cuando éstos sean personas distintas del Asegurado/Contratante de la Póliza y que no sean parientes del Asegurado que residan con él), por las pérdidas que **LA COMPAÑÍA** indemnice y de las que dichos terceros sean declarados responsables. El Asegurado deberá hacer, a expensas de **LA COMPAÑÍA**, todo lo que ésta pueda requerir con el objeto de hacer valer esos derechos, y no podrá transar o celebrar acuerdos o adelantar actuaciones que perjudiquen o disminuyan o limiten los derechos y las acciones de **LA COMPAÑÍA**.

En caso de que **LA COMPAÑÍA** en ejercicio del derecho de subrogación que le corresponda, gestione judicial o extrajudicialmente el recobro de o pagado por ella con base en esta póliza, el asegurado podrá - a sus expensas – adherirse a

LA COMPAÑÍA en su gestión para recobrar el deducible cubierto por él en cuyo caso se obliga a otorgar poder suficiente a las personas o abogados que designe **LA COMPAÑÍA** a tal fin, aprobando desde ahora cualesquiera arreglos de pago a los que llegue **LA COMPAÑÍA** con dichos terceros y liberando de antemano a **LA COMPAÑÍA** de toda responsabilidad por las actuaciones o gestiones de dichas personas o abogados y el resultado de las mismas.

En ningún caso **LA COMPAÑÍA** estará obligada a gestionar el recobro del deducible para el Asegurado mucho menos a correr con el costo de dicha gestión.

CLÁUSULA 15: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier desacuerdo que surja entre las partes o entre terceros y **LA COMPAÑÍA** con motivo de esta Póliza, será sometido a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la República de Panamá. Sin embargo, las partes podrán acordar dirimir sus diferencias mediante Proceso Arbitral, ya sea en Derecho o en Equidad. Para tal efecto cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito, su deseo de proceder al arbitraje. De ser aceptada la proposición, el procedimiento a seguir será el siguiente:

- a) Cada parte nombrará un Árbitro (o Arbitrador) y lo notificará a la otra procurando hacerlo dentro de los siete (7) días hábiles del acuerdo a este procedimiento.
- b) Una vez designados los Árbitros, éstos escogerán a un Dirimente a quien someterán las diferencias que surjan entre ellos, y el laudo, para ser obligatorio, deberá estar suscrito por cualquiera dos de los tres árbitros.
- c) Los árbitros establecerán el procedimiento que a bien tengan para resolver la controversia.
- d) Cada parte pagará los servicios del Árbitro escogido por ella. Los demás gastos del Arbitraje, incluyendo los honorarios del Dirimente, serán pagados por el Asegurado y **LA COMPAÑÍA** por partes iguales.

El arbitraje estará sujeto a las disposiciones del Decreto Ley No. 5 de 8 de julio de 1999. De no recibirse respuesta por escrito a la solicitud de arbitraje dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega de la misma, ésta se tendrá por rechazada.

CLÁUSULA 16: COMUNICACIONES

Las comunicaciones que deban hacerse a **LA COMPAÑÍA** deberán ser dirigidas por escrito a y recibidas en sus oficinas principales en la ciudad de Panamá.

Cualquier notificación o aviso que **LA COMPAÑÍA** deba hacer al Asegurado Contratante se hará por escrito mediante carta recomendada dirigida a la dirección postal consignada en la Póliza o a entrega general de la oficina de correos y telégrafos de su domicilio, o mediante su entrega personal a quien lo reciba en la dirección física consignada en la Póliza o a quien la retire en las oficinas de **LA COMPAÑÍA** por instrucciones del Asegurado; o electrónicamente dirigida a su dirección de correo electrónico consignada en la Póliza o registrada en **LA COMPAÑÍA**.

Se entenderá que se ha hecho dicha notificación o dado el aviso a partir de la fecha en que la carta sea puesta en la oficina de correos, o sea recibida en la dirección física consignada en la

Póliza, o confirmado el envío de la misma vía electrónica, lo que ocurra primero; todo plazo que dependa de dicha notificación o aviso comenzará a correr desde esa fecha.

CLÁUSULA 17: DEFINICIONES

Para los efectos de esta Póliza, las palabras que a continuación se detallan tendrán el significado que aquí se señala:

1. **Accidente:** La acción repentina, violenta y fortuita de un agente externo que actúa independientemente de la voluntad del Asegurado o del Contratante, o de un tercero o terceros que actúa o actúan libres de **culpa o negligencia grave** como define la Ley. No se considerarán causadas por accidente, para los efectos de esta Póliza, las lesiones o la muerte de una persona, o los daños a bienes muebles, inmuebles o a un patrimonio, causados por culpa grave o negligencia grave de otra u otras personas.
2. **Acto de Terrorismo:** Aquel mediante el cual, a través del uso de la fuerza o de la violencia física o psicológica o de la amenaza del uso de la misma, una o más personas, naturales o jurídicas, u organizaciones o asociaciones de hecho, actuando de manera individual o independiente u organizada o concertada, por sí o por encargo de otros, infunde(n) miedo y terror en una persona o grupo o categoría de personas, con determinados fines, o inspirados por determinados motivos o móviles, políticos, religiosos, ideológicos o de cualesquiera otra naturaleza, incluyendo, sin limitarlo a, la finalidad de influenciar en determinada forma la o las actuaciones de uno o más gobiernos de determinados países y/o la opinión o modo de pensar del o de los líderes de dicho o dichos gobiernos, o de uno o más ciudadanos en particular o de determinada clase de ciudadanos de dicho o dichos países.
3. **Apropiación indebida:** “Comete apropiación indebida” el que se apropia en provecho propio o de un tercero, de una cosa mueble ajena, que se le ha confiado o entregado por un título que no le traslade la propiedad (artículo 194 del Código Penal).
4. **Asegurado:** Persona natural o jurídica designada como tal en las Condiciones Particulares de esta Póliza. El Asegurado es el Contratante de esta Póliza, es quien traslada a **LA COMPAÑÍA** el(os) Riesgo(s) Cubierto(s) y se obliga a pagarle la Prima. Como tal es el titular de todos los derechos y responsable de las obligaciones dimanantes de la misma. Cuando el Asegurado sea una persona natural, el “Asegurado” comprenderá al cónyuge y a los hijos que residan con él que operen el Vehículo asegurado condicionado a que sea(n) Conductor(es) Autorizado(s) del Vehículo Asegurado” como se define en esta póliza, así como también, salvo pacto en contrario, cualquier persona a la que el Asegurado/Contratante le permita conducir el Vehículo Asegurado de una manera casual, momentánea y excepcional que haga impracticable para el Contratante/Asegurado notificar este hecho previamente y por escrito a **LA COMPAÑÍA**. Cuando el Asegurado sea una persona jurídica, el “Asegurado” comprenderá a aquella(s) persona(s) natural(es) que se indique(n) en la Solicitud de la Póliza como “Conductor(es) Autorizados del Vehículo Asegurado, aquellas que en su defecto indique como tal(es) el Representante Autorizado – de acuerdo con la Ley, de dicha persona jurídica, el Gerente General, los miembros de la junta directiva de la misma. En el caso de la

Responsabilidad Civil Extracontractual que por virtud de la Ley le cabe al Asegurado/Contratante por el solo hecho de ser el propietario o poseedor legal del Vehículo Asegurado o por el de ser el Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado una persona por la que el Contratante/Asegurado debe responder civilmente - Responsabilidad Objetiva, cubierta bajo los Riesgos A, B y C de la Póliza, las partes podrán acordar que **LA COMPAÑÍA** tendrá derecho a subrogarse en los derechos que el Asegurado/Contratante tendría en contra de dicho Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado por haber sido obligado a hacer pago alguno a consecuencia o con base en dicha Responsabilidad Objetiva.

5. **Bajo los efectos del alcohol o de sustancias o drogas que disminuyan las habilidades psicomotoras del Asegurado o del Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado:**

Para efectos de esta Póliza, el Conductor del Vehículo Asegurado, según sea el caso, se encuentra o se encontraba “Bajo los efectos del alcohol o de sustancias o drogas que disminuyen o disminuyeron sus habilidades psicomotoras” cuando:

- a. El reporte del accidente de la autoridad correspondiente indique que presentaba aliento alcohólico o que mostraba indicios de intoxicación por consumo de alguna o todas de las dichas sustancias o drogas, y, pudiendo hacerlo, es decir, que no exista una fuerza mayor o Caso Fortuito que se lo impida no se somete dentro de las dos (2) horas siguientes al accidente o colisión o vuelco o siniestro, a los exámenes físicos y de laboratorio - especialmente a la(s) prueba(s) de alcoholemia y de consumo de droga, que prueben o permitan establecer que en realidad no se encontraba bajo dichos efectos o, que aún encontrándose bajo los mismos, lo estaba en un grado tal que no disminuye o alteró sus habilidades psicomotoras para el momento del accidentes de acuerdo a los parámetros establecidos por las autoridades de salud y/o por el Instituto de Medicina Legal (Medicatura Forense); o
- b. Los facultativos que le brinden asistencia médica señalen que presentaba aliento alcohólico o síntomas de dicha intoxicación por consumo de alguna o todas de las dichas sustancias o drogas y pudiendo hacerlo, no se somete inmediatamente a los exámenes físicos o de laboratorio – especialmente en las pruebas de alcoholemia y de consumo de drogas que prueben o permitan establecer que en realidad no se encontraba bajo dichos efectos o, que aún encontrándose bajo los mismos, lo estaba en un grado tal que no disminuye o altera sus habilidades psicomotoras para el momento del accidente; o
- c. El o los facultativos que le brinden asistencia médica haya(n) concluido mediante examen físico y en ausencia de exámenes de laboratorio –especialmente a la(s) prueba(s) de alcoholemia y de consumo de drogas que lo refute o ratifique, que el conductor se encontraba en estado de embriaguez, o en estado de intoxicación por consumo de una o más de las dichas sustancias o drogas con consecuencias equivalentes al estado de embriaguez en lo que se refiere a la disminución o alteración de sus habilidades psicomotoras para el momento del accidente; o

d. El examen de alcoholemia revele una concentración de alcohol de 100 mg/dl o más, o su equivalente en la respiración al momento del accidente; o el examen toxicológico revele la presencia de las dichas sustancias o drogas, en concentración y con consecuencias equivalentes a la establecida para el consumo de alcohol.

6. **Conductor(es) Autorizado(s) del Vehículo Asegurado:**

Cuando el Asegurado sea una persona natural, lo será el Asegurado o su cónyuge o hijos mayores de edad que residan con él, o la persona natural distinta de aquellos, designada como tal por el Asegurado en la Solicitud de la Póliza o con posterioridad en todos los casos, siempre y solo cuando:

- a) El Asegurado o haya informado así previamente y por escrito a **LA COMPAÑÍA**, identificándolos plenamente, y **LA COMPAÑÍA** los haya aceptado como tales en las Condiciones Particulares de la Póliza o mediante Endoso a la misma y dicho(s) Conductor(es) esté(n) autorizado(s) por la autoridad competente para conducir el Vehículo Asegurado de que se trate, de acuerdo con las leyes, reglamentos u ordenanzas sobre la materia, vigentes al momento del acontecimiento o accidente.
- b) Cuando el Asegurado es una persona jurídica, lo será de la persona natural designada como tal por el Asegurado por intermedio de su Representante Legal o Autorizado en la Solicitud de la Póliza o con posterioridad, en todos los casos siempre y solo cuando el Asegurado lo haya informado así previamente y por escrito a **LA COMPAÑÍA**, identificándolos plenamente y **LA COMPAÑÍA** los haya aceptado e incluido como tales en las Condiciones Particulares de la Póliza o mediante Endoso a la misma y dicho(s) Conductor(es) esté(n) autorizado(s) por la autoridad competente para conducir el Vehículo Asegurado de que se trate, de acuerdo con las leyes, reglamentos u ordenanzas sobre la materia, vigentes al momento del acontecimiento o accidente.

7. **Culpa leve o descuido leve o descuido ligero:** Es la falta de aquella diligencia o cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. “Culpa o descuido”, sin otra calificación, significa culpa leve o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano (Artículo 34c del Código Civil).

8. **Depreciación:** Es la disminución del valor de un bien, por el transcurso del tiempo, por su uso, por la exposición a los elementos, etc. En caso de Pérdida Total del(os) Vehículo(s) Asegurado(s), salvo que otros porcentajes se establezcan en las Condiciones Particulares de la Póliza, para la determinación de su valor al momento de la pérdida se aplicará una depreciación calculada sobre la suma asegurada así:

a) Vehículos Particulares

- a. Nuevos: Mínimo 20% en el primer año desde su fabricación o la proporción correspondiente.
- b. Después del primer año de su fabricación: Mínimo 15% anual o la proporción correspondiente.

b) Vehículos Comerciales:

- a. Nuevos: Mínimo 25% en el primer año desde su fabricación o la proporción correspondiente;
 - b. Después del primer año de su fabricación: Mínimo 20% anual o la proporción correspondiente.
9. **Deducible:** Es el valor de la primera porción de riesgo o tramo o parte de la pérdida económica o en dinero que, por cada siniestro cubierto, correrá a cargo y será cubierta por el Asegurado estipulado como tal en las Condiciones Particulares de la Póliza y que en todo caso deberá ser cubierto previamente por el Asegurado como condición para que **LA COMPAÑÍA** pueda estar obligado a hacer cualquier pago por siniestros o daños cubiertos bajo cualquier riesgo dado. Pro cada pérdida cubierta, **LA COMPAÑÍA** pagará el monto del valor de los daños a indemnizar que corresponda bajo los términos de esta Póliza, menos la suma indicada como el Deducible establecido para cada riesgo en las Condiciones Particulares. Cuando se trate de siniestro o accidente o colisión o evento cubierto bajo esta Póliza y los registros de infracciones de tránsito de los trescientos sesenta y cinco (365) días previos a la ocurrencia del mismo, muestren que el Asegurado conductor en el momento del siniestro ha sido reincidente (tres o más veces) durante dicho periodo en la comisión de infracciones graves al Reglamento de Tránsito o por conducta o acciones que hayan expuesto o expongan el Vehículo Asegurado o la vida o la integridad Física del Conductor Autorizado del Vehículo Asegurado o de terceros o los bienes de éstos, innecesaria y temerariamente, al riesgo de accidente, siniestro, pérdida, daño o perjuicio, como por ejemplo: pasar otro vehículo en lugar prohibido, no hacer alto ante luz roja en semáforo o ante señal de alto, conducir bajo los efectos del alcohol, participando en regata, colisión o atropello y fuga, pasar en pendiente o curva que impida la visibilidad, o puente; o de infracciones graves a reglamentos de seguridad que regulen otras actividades, que resulten también en la exposición innecesaria y temeraria a los riesgos mencionados, y dicho conductor es responsable del accidente o siniestro mediante dicha o dichas infracciones, el DEDUCIBLE a pagar dentro del trámite de cualquier reclamación con base al mismo aumentará automáticamente en un cien por ciento (100%) en cada RIESGO, es decir, será del doble de convenido en las Condiciones Particulares de la Póliza bajo el RIESGO CUBIERTO que corresponda. Si al momento de ocurrir un siniestro o accidente o evento a ser cubierto bajo la cobertura de Colisión o Vuelco, el Vehículo Asegurado estaba siendo conducido por una persona menor de la Edad Mínima de Conductor establecida en las Condiciones Particulares y sea un conductor Autorizado del Vehículo Asegurado con licencia o permiso de Conducir y distinta del Asegurado/ Contratante, el deducible correspondiente aumentará o será recargado automáticamente en el porcentaje establecido en dichas condiciones.
10. **Desaparición Misteriosa** del Vehículo Asegurado o de bienes dentro del mismo: Ocurre cuando de la investigación de los hechos concluida por las autoridades competentes, se concluya que no es posible determinar cómo y en qué circunstancias ocurrió la desaparición del vehículo Asegurado o de los bienes dentro del mismo.
11. **Desórdenes Públicos:** Son aquellas alteraciones del orden público producidas por el movimiento desordenado de una muchedumbre que actúe de manera tumultuosa, bulliciosa o violenta en desafío de la autoridad constituida o infringiendo sus disposiciones, pero sin tener por objetivo la destitución del gobierno por la fuerza y sin que en ningún momento llegue a constituir, asuma las proporciones de, o sea agravado por alguno de los acontecimientos excluidos por el acápite b) del inciso EXCLUSIONES de la cláusula LIMITACIONES Y EXCLUSIONES de estas Condiciones Generales.
12. **Fuerza mayor o caso Fortuito:** A. Fuerza Mayor: La situación producida por hechos del hombre a los cuales no haya sido posible resistir, tales como los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, el apresamiento por parte de enemigos y otros semejantes (artículo 34d del Código Civil). B. Caso Fortuito: Es caso fortuito el que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos, como un naufragio, un terremoto, una conflagración y otros de igual o parecida índole (artículo 34d del Código Civil). Nota: se asimila a Fuerza Mayor o Caso Fortuito, el encontrarse en estado de inconciencia o gravemente lesionado a tal grado que le impida expresarse verbalmente o y/o movilizarse por sus propios medios, en ambos casos médicamente comprobado.
13. **Hurto:** Comete “Hurto” el que se apodera de una cosa mueble ajena (artículo 181 del Código Penal de la República de Panamá).
14. **Hurto Agravado modalidad en “Lugar de Habitación o de Trabajo del Asegurado y al Amparo de la Noche”:** Comete hurto agravado en modalidad “Lugar de Habitación o de Trabajo del Asegurado y al Amparo de la Noche”, el que comete el hecho de noche en un edificio u otro lugar destinado a habitación o trabajo del Asegurado (artículo 184, numeral 2, del Código Penal de la República de Panamá).
15. **Hurto Agravado modalidad con fractura:** Comete “Hurto agravado con fractura” el que para cometer el hecho o para transportar la cosa sustraída, destruye, rompe o fuerza obstáculos de cualquier naturaleza establecidos para proteger a la persona o a la propiedad, aunque la fractura no se ejecute en el lugar mismo (artículo 184, numeral 3, del Código Penal de la República de Panamá).
16. **Hurto agravado modalidad “con Escalamiento o Destreza”:** Comete Hurto agravado modalidad “con Escalamiento o Destreza” quien, para realizar el hecho o para transporta la cosa sustraída, entra a un edificio, a un campo cercado, o sale por una vía diferente de las destinadas al paso ordinario de las personas, franqueando obstáculos o barreras de tal clase que no pueden salvarse sino por medios artificiales o de agilidad personal (artículo 184, numeral 4, del Código Penal de la República de Panamá).
17. **Hurto Agravado modalidad “fingiéndose Agente de la Autoridad”:** comete Hurto Agravado modalidad “fingiéndose Agente de la Autoridad” quien comete el hecho fingiéndose agente de la autoridad (artículo 184, numeral 6, del Código Penal de la República de Panamá).
18. **Incendio:** Materia no destinada a arder encendida y/o abrasada en llamas. No se considera Incendio el mero calentamiento excesivo, ni el daño producido por corrientes eléctricas, a menos que produzcan llamas.

19. **Inundación:** Significa, desbordamiento de mares, ríos, lagos, canales, acueductos y alcantarillados, así como rotura de diques o represas causadas exclusivamente por hechos de la naturaleza o fenómenos naturales sin la intervención del hombre. No se considera Inundación la entrada de agua que caiga sobre el Vehículo Asegurado.
20. **Mueble:** Todo bien que puede ser transportado de un punto a otro, sin menoscabo de la cosa inmueble a que estuviera unido, de ser el caso. No se entenderán comprendidos en la palabra “mueble” ni en la expresión “bien mueble”, el dinero, los títulos de crédito o de valores, alhajas, colecciones científicas, libros, medallas, armas, sin perjuicio de lo establecido en las exclusiones generales de cobertura.
21. **LA COMPAÑÍA:** lo es MAPFRE | PANAMÁ, S.A., persona jurídica que asume el riesgo cubierto bajo esta PÓLIZA.
22. **Parientes del Asegurado:** Aquellas personas que mantienen un vínculo de parentesco con el Asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
23. **Pérdida Total:** Cuando la cuantificación del valor de los daños sufridos por el Vehículo Asegurado alcance el 75% de la Suma Asegurada, si tiene más de 9 meses de construido, o el 60%, si tiene menos de 9 meses, se considerará, para efectos de esta Póliza, que se está ante una Pérdida Total del Vehículo Asegurado.
24. **Póliza:** Es el contrato de seguro de automóvil celebrado entre **LA COMPAÑÍA** y el Contratante, formado por la solicitud de seguro y las declaraciones en ella contenida, las Condiciones Particulares, las Condiciones Generales y los endosos y modificaciones que se le adicionen.
25. **Prima a Pagar:** Suma de dinero que se obliga a pagar el Asegurado a cambio de que **LA COMPAÑÍA** asuma el(os) Riesgo(s) Cubierto(s) en las Condiciones Particulares. La Prima a Pagar por cada período de vigencia es la suma de dinero que se indica como “Prima a Pagar” en las Condiciones Particulares de la Póliza y es única. La Prima resulta de la suma de las primas individuales calculadas en las Condiciones Particulares para cada uno de los Riesgos Cubiertos.
26. **Prueba Formal e Indispensable de la Ocurrencia o Existencia del Siniestro y sus Posibles Causas:** Es aquella producto del registro y documentación de la actividad de las autoridades policiales y/o del Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones que, por virtud de la Ley, son las competentes para investigar la comisión de ilícitos administrativos o penales, respectivamente, y que en ejercicio de dichas funciones tienen la obligación de llegar al lugar de ocurrencia del siniestro, de aprehender de primera mano los hechos circunstancias que rodean el mismo, y de plasmarlos en Informe, Parte, Reporte o Acta, que sirva como base para el inicio del proceso investigativo, administrativo o penal que corresponda y que, por ende, es la idónea para acreditar **la existencia de dicho siniestro y sus posibles causas a primera vista.**
27. **Robo:** Comete robo el que mediante violencia o intimidación en las personas se apodera de una cosa mueble ajena (artículo 185 del Código Penal).
28. **Suma Asegurada:** es el valor de referencia límite del (los) bienes o intereses asegurados descritos en las Condiciones Particulares de la Póliza, el(os) cual(es) ha(n) sido acordado(s) entre las partes contratantes al inicio de la vigencia de la misma o de su renovación. Para el caso de daños al Vehículo Asegurado cubierto bajo los Riesgos D,E, F y G, la SUMA ASEGURADA corresponde a la SUMA ASEGURADA LÍMITE POR EL VEHÍCULO ASEGURADO que aparece en las Condiciones Particulares de la póliza. Para el resto de los intereses asegurados bajo los demás riesgos cubiertos, la SUMA ASEGURADA es la suma correspondiente a cada caso enunciada bajo la columna “LÍMITES (B/.)” que aparece en las Condiciones Particulares de la póliza.
29. **Uso:** Los fines para los cuales se usará el vehículo podrán ser: A. Particular: que significa el uso personal por el Asegurado para ocupaciones cotidianas y para trasladarse de su residencia a su lugar de trabajo o de descanso o esparcimiento o recreo, y viceversa; o B. Comercial: que significa el uso principal como medio o para fines de lucro en el negocio en que se ocupa el Asegurado, incluyendo el uso ocasional con fines personales de recreo, de familia u otros fines comerciales. El Uso se indica en las Condiciones Particulares de la Póliza.
30. **Vehículo Asegurado:** Es el vehículo designado como tal en las Condiciones Particulares de la Póliza y, excepcionalmente, para efectos del RIESGO B, el vehículo que se use en sustitución del mismo cuando se cumplan los requisitos estipulados en la Póliza.
31. **Territorio Nacional:** El territorio jurisdiccional de la República de Panamá.

CLÁUSULA 18: LEY APLICABLE

Los términos y condiciones de esta Póliza estarán sujetos a las leyes de la República de Panamá.

Dada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, en la fecha de emisión indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Condiciones Generales aprobadas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá mediante Resolución No. 0211 de 9 marzo de dos mil seis (2006).